



UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

Un acercamiento al terrorismo

An approach to terrorism
Ubaldo Márquez Roa¹

¹ Doctor en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, es miembro del sistema Nacional de Investigadores del Conacyt, investigador nivel 1.

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 10, No. 18, mayo 2022-octubre 2022, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Márquez, U. (2022). Un acercamiento al terrorismo. *Universos Jurídicos*, 75-140.

Fecha de recepción: 12 de enero de 2022

Fecha de aceptación: 28 de abril de 2022





SUMARIO: I. Introducción. II. El terrorismo y lo acontecido el 6 de enero de 2021 en Washington D.C. III. Los Estados de excepción y el terrorismo. IV. ¿Jacob Anthony Angeli Chansely es un terrorista? V. Terrorismo o insurrección. VI. Dominio hegemónico del término terrorismo. VII. Conclusión . VIII. Fuentes de información

Resumen: El presente artículo se encuentra dividido en cinco apartados que permiten que su lectura y comprensión sea mucho más amigable. Es interesante y entender que el tema del terrorismo es un tema de naturaleza dinámica y cambiante, en el artículo se estudiara los diferentes tipos de terrorismo que existe y el impacto que ha tenido en el establecimiento de los estados de seguridad pública, así como la afectación a los derechos humanos de las personas y los regímenes jurídicos en los cuales se tipifica esta figura.

Palabras clave: Terrorismo, estado de seguridad pública, derechos humanos, lobo solitario, terror.

Abstract: *This article is divides into five sections that allow its reading and understanding to be much more user-friendly. It is interesting to understand that the issue of terrorism is a dynamic and changing issue, the article will study the different types of terrorism that exist and the impact it has had on the establishment of states of publica security as well as the impact to the human rights of persons and the legal regimes in which this figure is typified.*

Keywords: *Terrorism, public safety status, human rights, lonely wolf, terror.*



I. Introducción

El presente artículo aborda el tema del terrorismo, el cual resulta ser un concepto tan amplio que no tiene una definición totalmente aceptada, pues resulta ser un término dinámico el cual cambia de acuerdo a las percepciones sociales, históricas, políticas y jurídicas. El terrorismo fue estudiado con mayor ímpetu a partir de los acontecimientos ocurridos el 11 de septiembre de 2001, lo cual llevó a establecer un parámetro de doctrinas relacionadas con los distintos tipos del terrorismo, los estados de excepción y el combate a las amenazas.

En el presente trabajo se aborda de manera sintetizada lo acontecido en Estados Unidos el día 6 de enero del año 2021, los autores abordan desde una óptica jurídica la clasificación de estos actos como situaciones de terrorismo o bien como simple disturbios públicos. Así mismo, se hace el análisis del perfil de algunos de uno de los manifestantes que irrumpieron en el capitolio Jacob Anthony Angeli Chansely conocido como QAnon Shaman, o Yellowstone Wolf, cuya icónica vestimenta de druida implica la manifestación de los ideales supremacistas blancos y como estos grupos han retomado una especial importancia en los Estados Unidos de Norteamérica.

El artículo narra sobre las situaciones de los estados de excepción, los cuales en ocasiones son dictados por los estados para combatir el terrorismo, además, se hace hincapié en la prolongación de dichos estados de excepción, así como las políticas de seguridad pública, pueden ser mucho más perjudicial para los seres humanos que los mismos actos terroristas. El artículo no deja pasar por alto el estudio de algunos actores individuales del terrorismo, los denominados lobos solitarios, así como los grupos terroristas como ISIS y el Estado Islámico, también se hace la comparación de estos grupos con los carteles del crimen organizado.



Este trabajo aborda los componentes señalados por Alex Schmid en la construcción de las definiciones respecto del concepto de terrorismo, y la constante hegemonía en la construcción de una definición del término terrorista por parte de los políticos, académicos y juristas de Occidente.

II. El terrorismo y lo acontecido el 6 de enero de 2021 en Washington D.C.

El 6 de enero del año 2021, es un día que pasará a la historia de Estados Unidos como un evento vergonzoso, impactante, y preocupante, en una nación que vive a raíz de la paranoia colectiva. Para el resto de los países latinos fue un incidente preocupante y que en un futuro habrá de replicarse, América Latina vive para replicar y consumir los productos y acontecimientos del país de las barras y las estrellas. Claramente se ha podido observar cómo el país autodenominado el máximo protector de la democracia, carece de pregonar con el ejemplo, ese día el pueblo norteamericano pudo develar quienes son los verdaderos enemigos de su nación.

La toma del capitolio produjo diversos enfrentamientos entre los cuerpos de seguridad y los civiles, provocó la muerte de algunos manifestantes debido a que varios miembros de las fuerzas de seguridad apuntaron con sus armas contra ellos desde el interior del pleno de la Cámara de Representantes, una escena inédita en la historia reciente de Estados Unidos (DW <https://www.dw.com/es/fallece-mujer-herida-de-bala-en-asalto-al-capitolio-de-eeuu/a-56152856> Fecha 6 de enero 2021). Estos incidentes pueden ser catalogados como el comienzo del fin de una era donde se atacó sistemáticamente a la democracia, al punto de lograr una división social, lo que Estados Unidos vivió fue una crónica anunciada bajo un terrorismo doméstico fantasma. Un comparativo histórico, político y geográfico para lo acontecido en los Estados Unidos, fue el incendio del Reichstag en 1933, abriendo



el paso para que se alzara un dictador, Adolfo Hittler. Marinus Van Der Lubbe quien perpetró el incendio del Reichstag declaró lo siguiente:

Soy solidario con el proletariado que practica la lucha de clases, sus dirigentes deben estar en primera línea. Las masas deben decidir por sí mismas lo que deben o no hacer [...] "Opino que era absolutamente necesario hacer algo para protestar contra este sistema. Como los trabajadores, claramente, no quieren hacer nada, he querido hacer algo por mí mismo. He pensado que provocar un incendio en alguna parte era un medio válido. No he querido atentar contra individuos, sino contra algo que pertenezca al sistema. (Jassies, 2009, p. 44)

De este estrato se puede apreciar una muestra de insurrección, pero ¿qué es la insurrección? La insurrección va de la mano con el principio fundamental del derecho público, mediante el cual, el poder se ha consolidado en las instituciones para construir el bien de los ciudadanos, el fin primordial de la sociedad civil es tutelar el orden jurídico, indispensable para el bienestar común, ya que la población no se ha hecho para el Estado, sino el Estado para los ciudadanos (Jellinek, 1954, p. 303). Autores como Santo Tomás de Aquino señalan que no es rebeldía cualquier alzamiento de los súbditos contra los gobernantes, sino sólo aquél que va contra la autoridad legitimante constituida (2003 p. 94). Las acciones del entonces presidente Donald Trump consistían en motivar al pueblo norteamericano a desconocer la legitimidad de Joe Biden, pero el acto en sí no era contra Joe Biden era contra el poder legislativo quien daría legitimidad a su triunfo.

Donald Trump realizó durante todo su gobierno lo que podríamos señalar como una política populista sensible, se construyó bajo puntos de inflexión y logró segmentar a su nación, bajo un terrorismo local fantasma. Donald Trump a través de diversos tuits señaló como culpable al entonces vicepresidente de los Estados Unidos, Mike Pence, cierto era que no se tuvieron de frente movimientos de libertad y protesta pacíficos, en realidad se trató de movimientos que podrían ser catalogados como manifestaciones violentas contra el orden constitucional norteamericano, sin llegar a la necesidad de clasificarlos como insurrecciones. La actitud de Donald Trump puede ser catalogada como la de un genio tenebroso, toda vez que en su cuenta



de twitter publicaba reclamos directos y culpabilizaba al vicepresidente, Mike Pence, por lo ocurrido en Washington D.C., por no haberse arrogado poderes que no le otorgaba la constitución para revocar su derrota electoral; diez minutos después de lo acontecido en el capitolio, Donald Trump llamó a los manifestantes a ser pacíficos y apoyar a la policía del capitolio así como a las fuerzas de seguridad, sin embargo, el daño ya estaba hecho.

Los opositores al gobierno no se conforman únicamente por los grupos beligerantes, insurrectos, guerrilla o auto defensa, también pueden ser considerados todas las personas que de forma pacífica abren canales en los medios de comunicación para expresar sus argumentos y opiniones fundados en diferentes puntos de vista y fuentes de información, esta acción forma parte de la desobediencia civil. Autores como John Rawls señalan a la desobediencia civil como una parte inherente del corpus liberal sin formar parte del derecho de rebelión (1999, p. 170). Quienes realizan la desobediencia civil buscan la reivindicación del sentido de justicia cada vez que se lesionan los derechos fundamentales, las personas que ejercen la desobediencia civil no realizan acciones violentas, más bien actúan al margen de la ley, respetando el orden constitucional (Habermas, 1994, pp. 60-71), es decir, guardando el denominado Estado Social de Derecho.

¿Por qué en ocasiones se habla de un derecho humano a la insurrección? La insurrección es el último recurso que hacen valer los pueblos para cesar los actos de tiranía creados en un Estado, sobre situaciones que se vuelven intolerables. Las rebeliones populares siempre han sido la oposición decisiva al despotismo, generando el “gran rechazo” como alma de todas las rebeliones contra el acoso y lo intolerable (Foucault, 2009 p. 66). La insurrección debe lograr una reivindicación de las condiciones esenciales dentro de la forma de gobierno, a fin de garantizar situaciones que resulten más equitativas. Locke entiende que son los gobernantes y no el pueblo los que tiene mayor disposición de quebrantar la ley, al contar con todos los medios a su alcance para hacerlo (1997, pp. 218-221), muestra de ello



son los altos índices de corrupción que existen en los gobiernos del siglo XXI, lo cual lleva al hartazgo de la población. La población no se subleva contra la ley porque no forman parte de la ley los designios de los tiranos, al ser muestra de un gobierno despótico que lleva a la inconformidad, al final son los actos arbitrarios de los gobernantes los que han de catalogarlos como tiranos.

El postulado dado por Radbruch señala que si el derecho es injusto simplemente no es derecho, este tópico se vincula directamente con el denominado derecho humano al buen gobierno, en abstracto este implica que todas las personas merecen que exista un orden jurídico que asegure el goce y ejercicio de sus derechos, así como, el cumplimiento de las obligaciones contraídas la falta de cumplimiento de las mismas han producido los distintos movimientos de insurrección y contra insurrección del siglo XX y XXI, muestra de la desaprobación e insatisfacción de los ciudadanos con sus gobernantes. Los ciudadanos no son sujetos inertes que reciben, única y exclusivamente los bienes y servicios públicos del poder, son sujetos activos en la consolidación de naciones y regímenes políticos, al descansar en ellos la legitimidad de la soberanía.

¿Cuándo se habla de un derecho a la insurrección y cuándo del terrorismo? Ciertamente la insurrección permite la deposición de un orden gubernamental para restaurar los derechos fundamentales de los pueblos a través del uso de la fuerza. Generando una situación violenta, mediante la cual se persigue un fin supuestamente legítimo basado en la desaprobación general de la población hacia su orden de gobierno, en contraposición al terrorismo que podría ser catalogado bajo un aspecto ilegítimo, pues usa la violencia y el miedo para imponer determinada ideología política, al deponer el orden gubernamental, basado en un disenso social. Sin embargo, los límites entre el derecho a la insurrección y el terrorismo son muy endeble, pues ambas situaciones ocupan la violencia para tratar de legitimar su ideología, como consecuencia los Estados adoptan medidas extremas de seguridad pública, reduciendo al mínimo las libertades fundamentales,



situación bastante delicada pues al no manejarse de la forma correcta puede llevar al autoritarismo.

El terrorismo es un fenómeno que no respeta fronteras, es un concepto que no posee una definición clara, la necesidad de una definición desde el punto de vista jurídico, garantiza una cooperación más eficiente entre las naciones, también evita el denominado “riesgo de abusar”, organizaciones como *Human Rights Watch* han expresado su preocupación por usar un lenguaje tan amplio y poco específico respecto a este tema, países con naturaleza autoritaria pueden valerse de estas lagunas para silenciar toda clase de oposición. Si bien existen documentos tales como, “Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo: actividades del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de la Estrategia”, este catálogo de recomendaciones se encuentra basado principalmente en una diplomacia preventiva para la obtención de resultados, al fortalecer los instrumentos jurídicos (Naciones Unidas, A/66/762 2012, párr. 28, 35), pese a ello, el problema que se enfrenta de cara es la falta de una definición clara sobre lo que implica el terrorismo, por lo cual se vuelve inaceptable e injustificable el uso de definiciones vagas e imprecisas, máxime cuando en su momento aplican políticas de seguridad pública que lleven a estados de excepción, pues algunos Estados vieron al terrorismo de estado como una justificante de la violencia, lo cual causa un detrimento en los derechos fundamentales de los gobernados, de igual manera al ser omisos en investigar, imputar, o bien tolerar los actos de contraterrorismo. Estos actos son perpetrados por organizaciones no estatales contra la población general con fines políticos a través de delitos aberrantes teniendo estos un carácter generalizado o sistemático, los cuales constituyen crímenes de lesa humanidad, como aquellos realizados por el Frente Revolucionario Unido (FRU) en Sierra Leona o la matanza de los Tutsi por los Hutus en Ruanda, esto repercute directamente en la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, pues los gobiernos tienen la obligación de proteger a quienes estén bajo su jurisdicción



(recuperado de <https://www.hrw.org/es/topic/terrorism-counterterrorism> consultado el 27/01/21), de otra manera serían los mismos ciudadanos quienes cometerían dichos actos violentos, clamando la voz de la sangre de sus hermanos desde la tierra.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos, ha dicho que “el terrorismo tiene un fin político, siendo un acto premeditado motivado por la violencia el cual tiene como objetivo a los no combatientes, es realizado por grupos subnacionales o agentes clandestinos, con intención de influir en la audiencia” (2004, p. 12). Sin embargo, la definición del Departamento de Estado presenta una laguna, al no especificar la razón de temporalidad. En una situación de conflicto armado, el terrorismo puede ser usado como táctica de guerra por los grupos subnacionales contra todos los ciudadanos de un país sean civiles o militares, si el terrorismo únicamente adopta la característica de ser dirigido contra los no combatientes, entonces los ataques terroristas contra grupos armados como pudieran ser algunos objetivos militares dentro de los conflictos armados, simplemente no deberían ser incluidos dentro del tipo de terrorismo, lo anterior de conformidad con lo señalado por Naciones Unidas en su Oficina Contra la Droga y el Delito, “si el terrorismo es definido estrictamente en términos de ataque contra los objetivos no militares, el número de ataques a las instalaciones militares y soldados no debería ser incluido en las estadísticas (UNODC recuperado de http://www.unodc.org/unodc/terrorism_definitions.html consultado en fecha 29/12/2020). Por ello Joshua Sinai señala que los ataques terroristas contra los blancos armados, es decir, combatientes, deben ser catalogados de forma separada como incidentes de guerrilla (2008).

Lo acontecido en los Estados Unidos de Norteamérica durante el 6 de enero de 2021, no marca ni generará un movimiento que deba ser catalogado como secesión, sedición, insurrección, o terrorismo. La razón resulta bastante sencilla para la gran mayoría de los norteamericanos les resulta demasiado cómodo la



American Way of Life, ergo, no estarían dispuestos a perder dicho estilo de vida por las consignas de una persona que manifiesta la existencia de un supuesto fraude electoral. Máxime cuando se realizaron diversas detenciones de las personas que irrumpieron en el capitolio, lo anterior como muestra de fuerza por parte de sus instituciones gubernamentales, además se destaca la intención de perpetuar el orden público y la paz social, aquellas personas que perturbaron estos bienes colectivos se consolidaron como criminales/enemigos de la democracia, simples peones en el juego del poder de un rey venido a mendigo.

En Europa y Norteamérica a mediados del siglo XX y XXI las insurrecciones no pasan de ser simples rebeliones como simples interrupciones momentáneas y tumultuosas del orden de dominación (Arendt, 2006, p. 40), de manera momentánea, pues los gobiernos responden rápido para resolver la crisis presentada, además a mayor calidad en los bienes y servicios, las demandas suelen estar vinculadas con el reconocimiento de algún derecho en una política pública o en el peor de los casos en la reivindicación de algún derecho. En contraposición a los países en vía de desarrollo donde ejercer la rebelión suele terminar en derramamientos de sangre, al final las insurrecciones y rebeliones armadas no buscan el aniquilamiento del adversario sino la simple confesión de inferioridad (Caillos, 1973, p. 90), por tanto, la sumisión a los designios del ganador ya sea bajo un aspecto democratizador o dictatorial.

III. Los Estados de excepción y el terrorismo.

Durante la edad media, cuando una incursión militar se realizaba sobre algún feudo, la población solía correr a esconderse al castillo, último bastión de defensa rodeado por elevados muros y puertas de hierro, los soldados se apresuraban con hornillos y masas para asegurar las puertas, mientras se producía la contienda, las tropas enviaban diversos mensajes a los posibles aliados, con la expresión tenemos al



enemigo en nuestras puertas. Hoy en el siglo XXI, las personas no se esconden dentro de los castillos, sin embargo, los gobiernos declaran estados de emergencia para hacer frente al peligro.

En noviembre de 2015, Francia declaró un estado de emergencia como respuesta inmediata a los dos atentados que fueron suscitados en París, los cuales dejaron 130 muertos y 500 heridos, además de 100 heridos de gravedad (Kilpatrick, 2020, p.4). El declarar un estado de emergencia conlleva una suspensión de garantías, lo cual constituye una situación excepcional según la cual resulta lícito para el gobierno aplicar determinadas medidas restrictivas a los derechos y libertades que, en condiciones normales, están prohibidas o sometidas a requisitos más rigurosos. Ello no significa que no exista un Estado de Derecho y los gobernantes se aparten de todos los límites legales para ejercer sus actos de mandato con poderes absolutos. (Corte IDH. Caso Galindo Cárdenas y otros vs Perú, 301, párr. 190) El estado de emergencia debe ser entendido como un contexto particular que permite a un Estado limitar determinados derechos específicos para hacer frente a una amenaza particular a la seguridad pública y nacional, una condición mediante las cuales se busca restaurar la situación a la normalidad y garantizar el pleno respeto de los derechos lo más rápido posible. Tres criterios deben ser satisfechos para que un estado de emergencia pueda ser catalogado como legítimo, en virtud de los principios del derecho internacional de los derechos humanos:

1. La existencia de una situación de urgencia pública que amenace a la nación.
2. La proclamación oficial de la situación de urgencia pública. (Lillich, 1985, p. 1076)
3. Todas las medidas que deroguen las obligaciones de un Estado en virtud del derecho internacional deben estar limitadas conforme al requerimiento de la urgencia pública, y no deben ser incompatibles con las otras obligaciones del Estado a fin de no generar una discriminación fundada en



la raza, el color, el sexo, el lenguaje, la religión y el origen social. (Artículo 4 del Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos)

El término urgencia pública hace referencia a una situación excepcional de crisis o de peligro público real e inminente, que afecta a toda la población de la zona en la cual la declaración se aplica y constituye una amenaza para la vida organizada de la comunidad que compone el Estado (Lillich, 1985, p. 1080). Era común que esta declaración de los gobiernos se hiciera en situaciones de guerra o conflictos armados con otras naciones, actualmente las potencias Occidentales no se enfrentan en guerras estatales ya no existen gracias a la constante vigilancia Naciones Unidas y los organismos protectores de derechos humanos, ahora la lucha es entre los Estados y los terroristas, los grupos de liberación nacional o cuerpos armados en relación con el narcotráfico.

Después de los ataques del 11 de septiembre de 2001 o conocido como el 9-11, algunos gobiernos apoyaron la guerra contra el terrorismo, dando el calificativo a los atentados de esa fecha como actos de guerra. A partir de ese momento se incrementaron los recursos y prácticas políticas de los gobiernos para combatir esa amenaza, lo cual ocasionó un impacto negativo en todos los derechos de humanos: Siguiendo esa línea de ideas las políticas se tornan más restrictivas al momento de ser introducidas en aquellos países que han declarado un estado de emergencia, justificando la necesidad para combatir la lucha contra las amenazas terroristas, es decir, una guerra contra el terror con base en el miedo. Entiéndase que este estado de urgencia permanente afecta especialmente a grupos vulnerables¹, se crea un velo de sospecha a partir de una reacción poblacional nacionalista, influenciada por los discursos y propaganda política que incite al odio y miedo.

¹ A partir de su estatus socio-económico, particularmente en los migrantes, refugiados, asilados, población autóctona, y aquellos que militan por la protección de los derechos frente a los nefastos efectos de la política mundial económica (grupos con ideología marxista).



Resulta interesante pensar que el terrorismo y el estado de emergencia se funden en la construcción de un arquetipo del enemigo, sin la necesidad de establecer una categoría o actos específicos que deba realizar en concreto, basta con que estos perturben el orden público y la paz social. En Francia las disposiciones relativas a la lucha contra el terrorismo en el derecho penal se vieron reforzadas a partir de noviembre de 2014 en su Ley número 2014-1353, las disposiciones legales de este ordenamiento se interpretan de forma sistemática y conjunta con el artículo 421-1 del código penal, en dicha legislación señala como actos atinentes al terrorismo, los atentados voluntarios contra la vida, los atentados voluntarios contra la integridad de la persona, el secuestro de las aeronaves, navíos o todo medio de transporte definido por el presente código. Así mismo, la ley número 1353 establece como objeto de penalidad la provocación directa de actos de terrorismo o la defensa pública de estos, aumentando la sanción si se utilizan los servicios de comunicación online (artículo 421-2-5). Lo cual en ocasiones raya en una zona gris bastante peligrosa, si bien, desde la óptica internacional se prohíbe toda propaganda en favor de la guerra, la apología del odio nacional, racial, religioso que constituya e incite a la discriminación, hostilidad o la violencia (artículo 20 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). No es menos cierto que este tipo de actos se encuentran presentes en discursos moralmente sospechosos, principalmente abordados desde políticas de seguridad pública y con la construcción de un enemigo “el terrorista”.

¿Quiénes son los terroristas? Pregunta que esperaría responderse desde una óptica penal vinculada con el acto, sin embargo, las personas prefieren hacerlo desde un enfoque del actor o desde el derecho penal del enemigo. La pregunta no se limita a ser respondida por sectores poblacionales específicos, sino desde un concepto más generalizado, véase el ejemplo del exsoldado alemán de la *Bundeswehr* quien compartió en una entrevista los problemas que presentó dentro del ejército con la ultra derecha:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



[...] Todo comenzó con una broma antisemita tomando unas cervezas después del trabajo "sobre la nariz larga de los judíos y otras cosas". Y luego otra persona dijo: "¿Qué? ¿Todavía hay judíos? Pensé que los habíamos exterminado a todos. Tenemos que ocuparnos de eso otra vez' [...] Yo era nuevo en la unidad. Era joven. La otra persona notó que yo quería cambiar algo y él reprimirlo. Fue entonces cuando sentí miedo por primera vez. Como soldado nunca se debería tener miedo a los propios camaradas. (DW <https://www.dw.com/es/el-ej%C3%A9rcito-alem%C3%A1n-y-sus-graves-problemas-con-la-ultraderecha/a-54044495>)

Estos casos que podrían parecer aislados en instituciones gubernamentales tan serias como son las fuerzas armadas, en realidad reflejan la construcción del enemigo conforme a ciertos estándares fisionómicos y políticos, lo cual puede traer un efecto escalada al generalizar al enemigo, no como un sujeto, sino como un conjunto de individuos con características étnicas, religiosas, o culturales específicas, creándose los estereotipos poblacionales.

Analícese lo sucedido en Halle Alemania, en el cual el ataque a una sinagoga dejó dos muertos, más alarmante cuando esta persona utilizó las redes sociales como Twitch para transmitir en directo su atentado, siguiendo el ejemplo de Brento Tarrant el terrorista neonazi que asesinó a 51 personas en Christchurch, Nueva Zelanda. (El País, recuperado de <https://elpais.com/noticias/atentados-nueva-zelanda-15-marzo-2019/>). Autores como Magnus Reitberger sostiene que no hay razones para negar la capacidad de hacer la guerra a otras entidades no estatales con el fundamento de la autoridad legítima, ello debido al cuestionamiento de la soberanía (2013, p. 77-80), como una amenaza imperceptible pues la lucha contra el terrorismo es en verdad una lucha que se libra entre las sombras, pues el enemigo se vuelve imperceptible hasta en tanto no realice los actos.

La evolución táctica y emergente de los denominados "lobos solitarios" representa una amenaza mucho más próxima y latente, al volverse autores individuales que se radicalizan en internet e intentan justificar sus actos a través de manifiestos fascista, pero ¿quién está realmente detrás de ellos? Ciertamente es que no hay una organización única detrás de estos actos, se trata de comunidades enteras que, a través de foros racistas y xenófobos, incitan a la perpetración de la violencia bajo



un supuesto esquema de libertad de expresión, ocultos entre la sombra, la web, ofrece una red global y un canal de difusión sin precedentes, llegando a la retransmisión en vivo de los atentados, la proliferación ha permitido que la radicalización emane del entorno social, el terrorismo posee un componente social, no nace de uno mismo, es algo muy social, la gente está interesada en ideologías y actividades porque otras personas también se interesan por ellas (Burke, 2015, p. 100), generándose la constante producción en cadena de imitadores que tiene una tendencia global ascendente en los últimos años.

El dictar un estado de emergencia se vuelven la jugada maestra de los gobiernos, pues para poder combatir el terror, se suelen aplicar medias extremas basadas en la política del miedo. Las elites pueden establecer un régimen de terror, pero frente a la propia población no pueden perseguir una estrategia terrorista, pues el terrorismo es sobre todo un determinado proceder violento contra un orden político (Waldman 2007 p. 62). En un estado de emergencia las libertades fundamentales son amenazadas por la imposición de restricciones temporales al ejercicio de estas tales como; la libertad de expresión, de reunión, asociación, religión entre otras, el problema estriba cuando estas restricciones adquieren un matiz de normalidad volviéndose permanentes en algunos gobiernos. La puesta en marcha de las disposiciones de estas restricciones en los estados de emergencia en países de Europa, reduce considerablemente la posibilidad de examinar la manera en las cuales se imponen estas limitantes cuando son normalizadas en lugar de ser consideradas como excepcionales. Mientras existan un mayor número de derogaciones de derechos y libertades conforme al artículo 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como, del artículo 4º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para que esas medidas sean legitimadas conforme al derecho común europeo, la jurisprudencia del Consejo Constitucional y de la Corte Europea de Derechos Humanos se exige que la ley sea clara, precisa e inteligible (Défenseur des droits République Française recuperado de https://juridique.defenseurdesdroits.fr/doc_num.php?explnum_id=18577). La



funcionalidad de las medidas restrictivas depende del tiempo de respuesta para el combate a la amenaza, si la respuesta de contención es rápida y produce resultados efectivos, poco le importará a la sociedad la suspensión de derechos y libertades fundamentales, no obstante, si no se aplican medios que produzcan resultados satisfactorios y el estado de excepción se prolonga, se producirá un hartazgo entre la población al volverse una situación incómoda.

Autores como Diego Valadés señalan que los estados de excepción son mecanismos adecuados a la defensa del Estado, desde su aceptación más restringida, sin embargo, los detentadores del poder suelen identificar su propio destino con el de las instituciones cuya titularidad ejercen, manifestando su idoneidad (1974, p. 134). Sin embargo, la complejidad de los estados de excepción ha mutado en sus aspectos externos, al punto de ser un atentado contra el orden constitucional de un Estado, a fin de eliminar los males que no pueden combatirse con los instrumentos normales bajo la falsa percepción de garantizar el orden jurídico político adoptado por el colectivo de un Estado.

Para dictar un estado de excepción es necesario seguir ciertos principios como son:

- **Principio de proclamación:** Instituye al Estado la obligación de proclamar o dar a conocer previamente y de manera general a toda la población la existencia de la situación de emergencia de carácter excepcional. Los Estados, en consecuencia, no pueden poner en práctica las medidas restrictivas de derechos humanos sin informar previamente a la población sobre tales circunstancias (Artículo 4.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- **Principio de notificación:** Es obligación de los Estados informar inmediatamente a los Secretarios Generales de las Organizaciones Internacionales respectivas (Organización de Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos, Consejo de Europa, y en su caso,



a funcionarios de la OSCE), sobre diversas circunstancias relacionadas con la suspensión de los derechos protegidos por el Derecho Internacional. Así como sobre cualquier otro aspecto importante relacionado con las medidas de excepción y sobre sus efectos en la colectividad, tales como; la circunscripción territorial que quedará afectada por las medidas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 4.3) y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (artículo 27.3) no regulan en forma detallada la obligación de notificación, sin embargo, señalan que los Estados Partes tienen la obligación de rendir informes periódicos sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos, en contraposición al Convenio Europeo de Derechos Humanos en el cual señala la fecha en que esas medidas han dejado de estar en vigor y que las disposiciones del Convenio vuelvan a tener plena aplicación (artículo 15.3).

- **Principio de no discriminación:** Los Estados que ejercen las facultades extraordinarias que suspenden o derogan derechos humanos no deben incurrir en prácticas discriminatorias ni deben tomar medidas discriminatorias fundadas en motivos de raza, sexo, color, idioma u origen social, tal y como lo establece el derecho internacional convencional, esta disposición se consagra en El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 4.1) y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (artículo 27.2). La Convención Europea de Derechos Humanos pareciera no reconocer dicho derecho, sin embargo, dentro de una lectura integral este se encuentra consagrado en el artículo 14.
- **Principio de proporcionalidad:** Derecho Internacional convencional exige que las medidas que se tomen sean idóneas para combatir la crisis y que no sobrepasen los límites racionales que también establece el Derecho Internacional, los Estados no pueden hacer uso de medios o métodos que excedan las exigencias mismas que requiere la situación de crisis para su



restablecimiento. Los tres sistemas de protección que se han mencionado previamente coinciden prácticamente en señalar que en las situaciones de excepción de las medidas extraordinarias adoptadas deben ser por el tiempo y en la medida exigida por la crisis o emergencia, con lo cual se está reconociendo a nivel convencional el principio de la proporcionalidad que es tan necesario en este tipo de situaciones de crisis para evitar excesos y daños innecesarios en los derechos fundamentales de la persona humana y de la colectividad en general (Artículos 4.1 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 27.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el artículo 15.1 La Convención Europea de Derechos Humanos).

- **Principio de temporalidad:** Implica una suspensión de obligaciones contraídas en los tratados convencionales por un tiempo estrictamente limitado. Los derechos y libertades fundamentales no pueden ser suspendidos más allá de lo permitido. Los Estados deberán ser de carácter temporal y no excesivamente prolongado e indefinido, dado que ello produciría una grave alteración en la legalidad vigente.
- **Principio de intangibilidad de ciertos derechos humanos:** Este principio establece la obligación jurídica de reconocer y garantizar bajo toda circunstancia de tiempo y lugar un núcleo mínimo de derechos de la persona humana, sin discriminaciones de ninguna naturaleza. Existen ciertas garantías que tiene el carácter inderogable y se vuelven necesarias en los estados de excepción al jugar un papel muy importante en la salvaguarda de la libertad personal tal es el caso del habeas corpus.
- **Principio de amenaza excepcional:** La amenaza o peligro debe ser, por tanto, grave, presente o inminente, real y objetiva. Es decir, que su valoración no debe estar determinada por una apreciación subjetiva de la



autoridad administrativa, ni debe depender únicamente del temor que se tenga de una posible situación de peligro extraordinario, pues de ser así los Estados no estarían facultados para hacer uso de los poderes o facultades excepcionales.

- **Principio de necesidad:** Es el punto de partida del ejercicio de los poderes extraordinarios, está estrechamente vinculado con los demás principios jurídicos que se han descrito anteriormente. Este principio jurídico, debe aplicarse de manera objetiva por los Estados al estar determinado fundamentalmente por la incapacidad o la imposibilidad de resolver la crisis o la emergencia por los medios legales normales de que disponen los Estados. Este principio impide que los Estados ejerzan facultades extraordinarias en situaciones de crisis ficticias o en crisis menos graves.

Cuando los gobiernos dictan estados de excepción o emergencia, si las políticas implementadas para contener la amenaza resultan desproporcionales o bien no resuelven la situación a la brevedad, es lógico pensar que las personas caigan en la desesperación y las lleva a generar disturbios interiores tales como; motines, manifestaciones sin un propósito inicial concertado, actos de violencia, en oposición a las operaciones de seguridad encargadas a las fuerzas armadas, resulta lógico que las autoridades hagan uso de la fuerza en el estado de excepción para reprimir o neutralizar las amenazas, generando situaciones de tensión grave. Estas últimas presentan una serie de características como son; arrestos masivos, detenciones a políticos, malos tratos o condiciones inhumanas en la detención, desapariciones forzadas, la suspensión de garantías fundamentales, sea por la promulgación de un estado de excepción, o por una situación de facto, todas las mencionadas con anterioridad se pueden dar de manera conjunta o de forma separada (Cruz Roja Internacional. Informe 31IC/11/5.1.2) las mencionadas responden a la problemática del caos y la búsqueda del orden.

El Estado es como aquella comunidad humana que dentro de un determinado



territorio reclama para sí el monopolio de la violencia legítima (Weber, 1986, p. 82), por lo que la obligación brindada consiste en la protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas que habitan en su territorio cuando se encuentran amenazadas por situaciones de violencia. El uso de la fuerza implica en ocasiones privar de la vida y mantener el orden (Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros vs Perú, párr.74), el uso de la fuerza física ha sido definido como: “la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen al grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza (Loubet 1992, p. 19). Para las fuerzas armadas se trata del denominado peso del mando, es decir, vale más la seguridad de muchos que el interés de unos cuantos, estas situaciones se transforman en violaciones a los derechos humanos cuando, se ejecuta a no combatientes o bien cuando estos se han rendido, por lo que el peso del mando no solo recae en quien toma la decisión también en quienes la ejecutan (Márquez, 2018, p. 161).

Resulta interesante pensar que los estados de excepción o emergencia se dictan principalmente cuando un Estado ha fallado en proporcionar la seguridad a sus habitantes. Al dictar un estado de emergencia los gobiernos deben tomar en consideración la seguridad jurídica, entendida esta como “un estado psíquico en el que los seres humanos perciben satisfacción y tranquilidad por observar cómo se garantiza y, a su vez, como se materializa el catálogo de valores que posee el ordenamiento jurídico” (Gallego, 2012, p. 76). La seguridad jurídica trae implícita la certeza y tranquilidad ninguna autoridad puede alterar la esfera jurídica del gobernado sin que medie una orden fundada y motivada.

El derecho a la seguridad constituye un derecho fundamental, puede apreciarse desde su óptica particular y colectiva, no obstante, todas convergen en el mismo punto la negativa de intervención de la autoridad en la esfera privada del individuo sin causa justificada. El garantizar la seguridad de las personas varía conforme a la situación desarrollada; pensemos en lo ocurrido durante los atentados terroristas



de Niza y París en 2015, 2016, así como los ataques frustrados de 2017 (<http://eleconomista.com.mx/industria-global/2017/06/30/atentados-niza-paris-le-quitaron-13-millones-turistas-francia>), al igual que la disminución del índice de víctimas en 2019 y 2020 hasta en un 59% conforme al Índice Global de Terrorismo. ¿Cómo se logró garantizar la seguridad de los habitantes? ¿Por qué si se toleraron los cateos y suspensión de garantías? La respuesta es sencilla mediante la aplicación de medidas extremas, la suspensión de garantías fue una de ellas, la intervención de la autoridad en los domicilios particulares de los franceses fue para poder investigar de manera rápida los acontecimientos y levantar el estado de excepción, el plazo de la suspensión fue razonable, la gente aceptó esta condición en razón de su seguridad y su comodidad futura. Lo planteado con anterioridad nos permite nuevamente retomar lo señalado por Rawls en su teoría de la justicia, conforme a la repartición de la riqueza y la igualdad oportunidades, ello permite una mayor tolerancia de las personas respecto a este tipo de acciones de su gobierno. El uso del terrorismo para crear la continua situación de amenaza, funciona para los estados a fin de garantizar las políticas de seguridad pública y generar estados de excepción continuos al punto de rayar en lo permanente, con la finalidad de mantener el orden existente, aquello que se le denomina como terrorismo vigilante, ocupado muchas veces por los regímenes totalitarios o autoritarios, ejemplos de ellos se han visto a lo largo de la historia de la humanidad en países como El Salvador con los escuadrones de la muerte, los Grupos Antiterroristas de Liberación en España y el terrorismo de Estado en la Argentina, mediante los cuales los grupos paraestatales usan métodos represivos ilegítimos con la intención de neutralizar la oposición política y garantizar el sometimiento de la población (Toboso 2020, p. 55). Un terrorismo por goteo, implica actos de violencia cometidos por un solo individuo, muestra la desidia de los gobiernos por erradicar aquellas ideologías y prácticas que llevan implícitos una serie de discursos antisemitas, xenófobos, racistas y nacionalistas, principalmente expresadas por grupos de personas que se amparan en la libertad de expresión, reunión y asociación, curiosamente libertades



fundamentales, esto representan la cara más versátil del terrorismo, pues de forma indirecta exhortan a la comisión de este tipo de actos. Los gobiernos prefieren dejar pasar por alto la propagación ideología de estos movimientos o grupos, ya al interferir de forma directa consideran que pueden vulnerar sus derechos humanos, lo curioso es que la omisión en la intervención directa hace que ganen más adeptos, cobre mayor relevancia y fuerza, al final el garantizar los derechos fundamentales de estas personas en pro de salvaguarda un Estado democrático permitió hace tiempo que surgiera un hombre entre esa multitud, y su nombre era Adolf Hitler. Mario Toboso Buezo ha previsto la existencia de dos escenarios para el desarrollo de los atentados terroristas (2020, p .67) son:

- El ataque coordinado ejecutado por una red de base o célula operativa, dirigido contra uno o varios objetivos.
- El cometido por un solo individuo.

El último inspirado principalmente por algún tipo de ideología, si bien actúan de forma aislada y sin seguir una orden directa, son personas que se relacionan directamente con la sociedad, al estar afiliados a ciertas organizaciones o movimientos con una ideología por la cual se sienten inspirados. Eso sucedió con los atentados de Halle Alemania, cuyo perpetrador tenía una fuerte vinculación con el partido Alternativa para Alemania (AfD), el cual tiene una ideología de ultra derecha, aunado a lo anterior obsérvese que la extrema derecha anti-migrantes cosecha buenos resultados electorales en su postura ideológica beneficiándose principalmente de situaciones como la recepción de refugiados (DW recuperado de <https://p.dw.com/p/3Qz bz>), fomentando su ideología por medio de propaganda de teorías conspirativas como la de “el gran remplazo” la cual se enfoca en una postura antisemita y racista (DW recuperado de <https://p.dw.com/p/1Jw9X>), ello provoca que los postulados ideológicos se decanten en la práctica individual, creando como efecto colateral las actuaciones de estos lobos solitarios, si bien este tipo de instituciones no apoyan los actos perpetrados por estos agentes individuales, cierto



es que tampoco los repudian del todo.

La Europol distingue cinco tipos de terrorismo basados en; 1) la ideología, 2) étnico nacionalista y separatista, 3) grupos de izquierda anarquista, 4) los grupos de extrema derecha, 5) los actores individuales que luchan por objetivos independientes, siendo estos últimos los que abren la puerta a las variantes como son los eco-terroristas, los grupos anti aborto y los denominados lobos solitarios. Sin embargo, la Europol no cataloga al terrorismo de Estado como una figura del terrorismo, lo anterior se debe a la celeridad con las cuales enfrentan las amenazas en los estados de excepción.

En verdad el uso de mecanismo como son los estados de excepción para hacer frente a peligros, amenazas externas o internas, deben ser utilizados de manera rápida y efectiva para neutralizar las amenazas, sin embargo, si partimos de la existencia de una contaminación ideología en las fuerzas armadas encargadas de perpetuar el orden, difícilmente podrán realizar sus actividades sin propagarse, sea consciente o subconscientemente. El efecto perverso que puede ocasionar el estado de excepción en su prolongación es el desconocimiento de los logros más importantes del humanismo, como el catálogo de derechos humanos y la preservación de la democracia.



IV. ¿Jacob Anthony Angeli Chansely es un terrorista?

Jacob Anthony Angeli Chansely conocido como QAnon Shaman, o Yellowstone Wolf, fue uno de los manifestantes que irrumpieron el día 6 de enero del año 2021 en el capitolio de la ciudad de Washington DC, cuya llamativa vestimenta impactaba entre los manifestantes, al ir disfrazado como un druida nórdico. ¿Por qué impactó tanto su vestimenta? ¿Existe a casó una simbología más allá de un llamativo espectáculo sobre su persona? ¿Refleja una visión personal o comunal? Ciertamente nos encontramos ante un lenguaje simbólico el cual abarca distintos aspectos de la vida del hombre desde la etimología hasta la liturgia, en palabras de



Le Goff los símbolos hacen referencia a una realidad superior, escondida y sagrada con la que había que contactar (1984, p. 371). A lo largo de la historia de la humanidad el simbolismo animal subraya el aspecto de la asociación entre los hombres y los animales, en buena parte dominado por el miedo, los sentimientos de culpa, el poder, al igual que por el control no definitivo del hombre sobre la naturaleza. El zoo-historia simbólico medieval lleva a diferentes interpretaciones del género, los aspectos psicológicos, antropológicos, lógicos y literarios, pues en el símbolo se requiere representar, a través de una imagen, un concepto (Delort, 1984, p. 77). El lenguaje simbólico quiere reforzar al mundo escondido, verdadero y eterno, a través de la significación del animal quedan al descubierto las verdaderas formas del hombre.

El atuendo de druida de Jacob Anthony Angeli Chansely transmite un poderoso mensaje de fuerza y poder mediante el cual apelan al ser humano dentro de un nivel inconsciente o preconscious y es puesto al alcance de todos, más allá de lenguas, culturas o edades y trascienden en las distintas etapas de la historia. Los componentes de su atuendo como son los cuernos, guardan, una relación simbólica directa con la virilidad, la eminencia y la elevación, tres palabras transformadas en un sola "dominio", del hombre hacia las fuerzas de la naturaleza y sus congéneres, así pues, la fuerza es un reflejo del poder. Pero ¿fuerza y poder para quiénes? Ciertamente no para los ciudadanos de la nación norteamericana, más bien para los partidarios Donald Trump y los miembros de la supremacía blanca. Estos miembros de la extrema derecha siguen una serie de cánones basados en la construcción de un enemigo, lo cual se produce a través de las teorías de la conspiración, el anti socialismo y el comunismo, la islamofobia, la inmigración, la diversidad, y el antisemitismo. Propiamente para el extremista blanco su enemigo es toda aquella persona que se apeguen en un 100% a la American Way of Life. Autores como Durham afirman que la extrema derecha se configura a partir de distintos movimientos como son: *radical right*, *extrem right* y *far right* (2000, p.89), de cuyas vertientes han crecido en distintos movimientos, todos estos grupos



forman del aspecto democrático de la sociedad norteamericana, usted afable lector seguramente se sorprenderá y dirá ¿Cómo es posible eso? Compréndase que la democracia nace de la resistencia a la tiranía admitiendo al consenso como eje de rotación y al disenso como apertura para la generación de cambios, es decir, el cambio generado mediante una situación extrema. El extremismo es en sí mismo una forma de ideología protegida por las democracias a partir de la libre expresión del disenso, punible únicamente si logra incitar de manera directa a la violencia, mientras el odio y/o la discriminación, pueden provocarse de manera directa o indirecta (Cohen y Blanco 2017, p. 12).

Téngase presente que la extrema derecha ha sido capaz de movilizar, en los últimos años a nuevos individuos y grupos en el ámbito de los movimientos extremistas contra el Gobierno, el denominado efecto Trump solamente vino a reafirmar y a tratar indirectamente de legitimar las acciones de estos grupos, en Estados Unidos existen 939 grupos de odio que operan de manera distribuida en toda la nación cuantificable de la siguiente manera: Ku Klux Klan 163, Neo Nazi 143, White Nationalist 128, Racist Skinhead 126, Christin Identity 37, Neoconfederate 36, Blacksepartatist 115, General hate 191. (<https://www.dailymail.co.uk/news/article-2572449/The-United-States-Hatred-From-KKK-black-separatists-939-hate-groups-America-mapped.html> y <https://www.splcenter.org/hate-map>)

Estos grupos crean redes de actuación gracias a las diversas plataformas a través de la libertad de expresión pueden incitar al odio y la violencia, bajo este aspecto dicho derecho se transforma en un punto contraintuitivo. El fundamento primigenio de la protección de la libertad de expresión reside precisamente en amparar al hereje o al disidente político, incluso si esto supone una contraposición a los valores fundamentales de la democracia, la libertad de expresión establece el denominado mercado de ideas (caso Abrams vs. Estados Unidos –250 U. S. 616, 1919), pues las personas son libres y autónomas para discernir entre el bien y el mal, de manera que no se vuelve aceptable que un Estado sea censor de las ideas (Dworink 2013,



p.77) por ello es realmente difícil censurar este tipo de discurso si no poseen un señalamiento directo de odio y violencia.

Toda forma de gobierno es, obviamente, humana, en tanto que es creada, desarrollada y manipulada por seres humanos. Lo excepcional del tipo de gobierno llamado democracia es que instó a las personas a percatarse de que nada de lo que ha sido creado por el ser humano es inalterable, propiamente responde al poder constituyente primigenio, es decir, a la soberanía popular. Este tipo de grupos que se apoderó en 2021 del capitolio norteamericano representa al movimiento de la supremacía blanca, basados en una ideología etnocentrista, muchos de ellos se encontraban armados al momento de la toma del recinto, siendo parte de los movimientos de milicia, a pesar de no ser considerados grupos terroristas, realizaron actos de presión y fuerza sobre las marchas de protestas en Washington, no obstante, para el pueblo norteamericano difícil habría sido aceptar esta conducta como actos de terrorismo, cuando la esencia del terrorismo es la oposición al orden público y político, a fin de irrumpir contra la paz social.

El terrorismo es un tema muy controvertido, por el contenido emocional que posee, provoca sentimientos diversos, miedo, desesperación, inseguridad, alegría del mal ajeno y, a veces también, fascinación. Esta variedad de sentimientos corresponde a que el concepto es abierto y ambivalente a nivel político-legal por lo que no hay un acuerdo internacional sobre lo que verdaderamente significa (Waldmann, p. 61). Las situaciones vinculadas con el terrorismo incluyen una interacción muy intrincada entre los factores extranjeros y los nacionales, en procesos que involucran el reclutamiento a través de distintas motivaciones sociales e ideológicas, al punto de establecer una radicalización entre los individuos frente al orden jurídico.

Los políticos y gobiernos buscan constantemente crear una definición de terrorismo. Primeramente, para simpatizar con su electorado en relaciones públicas, a fin de garantizarles que han tomado los mejores pasos en la lucha contra el terrorismo, así como para obtener la aceptación de las leyes o medidas



draconianas aceptadas para cualquier otro propósito. Por ello políticos como George W. Bush usaron el término en inglés War against terror, mismo que con posterioridad evolucionó a War on Terrorism para legitimar la acción militar en lugar de las medidas antiterroristas o de seguridad nacional (Griset y Mahan, 2003 p. 208). El abuso por parte del gobierno de esta política de temor y seguridad, por parte de ataques directos externos e internos es una reacción exagerada, la cual se replica en sus ciudadanos; ello conlleva a la generación de movimientos milicianos, principalmente partidarios de la extrema derecha, creándose una paranoia colectiva basada en el conspiracionismo y survivalismo, generándose los denominados survivors, centrándose en una preparación constante para el apocalipsis almacenando armas y alimentos o entrenándose en técnicas de supervivencia y guerra de guerrillas, pues consideran que los gobiernos no tienen políticas públicas eficientes para hacer frente a las posibles crisis que involucren el desmoronamiento social. En su ala más radical este tipo de grupos se unen al Movimiento Antigubernamental Norteamericano Contemporáneo conocido como Patriot, contruidos principalmente sobre la influencia de la supremacía blanca, las creencias de identidad cristiana, que se basan en interpretaciones racistas y antisemitas de la Biblia.

En segundo lugar, el terrorismo es usado como discurso por los actores políticos para reprimir, victimizar o demonizar a sus oponentes, civiles, políticos y religiosos. Esta característica no es exclusiva de los Estados autoritarios, también lo es de las democracias, máxime de aquellas autoproclamadas protectoras de las libertades fundamentales, ejemplo de ello es Guantánamo Bay, lugar para inculcar a los indeseables del Gobierno Norteamericano “los terroristas”. Ciertamente los términos terrorismo y terrorista se pervierten al punto de la conveniencia política, los ejemplos más claros se pueden encontrar en la historia de la humanidad los guerrilleros de la resistencia francesa y griega catalogados como “terroristas” por la Alemania Nazi, las fuerzas revolucionarias cubanas de Fidel Castro contra el régimen de Fulgencio Batista, así como durante la primavera árabe, en la cual los



civiles sirios eran señalados como terroristas por el presidente Bassar al Assad mientras lo asesinaban los agentes gubernamentales (Bakke, 2015, p. 94). Ciertamente podría señalarse que si las insurrecciones y/o revoluciones triunfan son catalogadas como movimientos reivindicadores de las democracias y los derechos fundamentales, no obstante, si fracasan llevan el apelativo de actos terroristas.

En diferentes partes del mundo se habla del término terrorismo, principalmente después de los eventos del 9-11, pero ¿cuál es la palabra para definir el terrorismo en un lenguaje distinto al inglés? y ¿en inglés que otros términos son usados como sinónimo de terrorismo? Habría que reflexionar respecto de la descripción del término de terrorismo, cuando la Organización de Naciones Unidas, los académicos, políticos, filósofos, juristas y expertos no llegan a un consenso. Podría buscarse a través de las raíces etimológicas una respuesta en el diccionario de Oxford, mismo define: “La utilización no oficial y/o no autorizada de la violencia y la intimidación en la búsqueda de objetivos políticos” (recuperado de <https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/us/definition/english/terrorism?q=terrorism>). Lo expuesto en el diccionario es una interpretación semántica del término y no una definición como tal del mismo. Partiendo de dicha concepción se podría decir que los seguidores de Trump y él mismo fueron terroristas al no reconocer la victoria de Joe Biden y haber incitado indirectamente al desconocimiento de su opositor, así como, la toma del capitolio por sus seguidores mediante el uso de la fuerza, con la finalidad de garantizar sus objetivos políticos. No obstante, desde una óptica doctrinaria como la de Alex Schmid no puede ser catalogado como terrorismo este tipo de actos, las razones son muy sencillas: 1) El terrorismo es un concepto muy disputados entre los actores políticos, legales y sociales, al punto de generar divergencia y polarización. 2) Se encuentra ligado a legitimización y deslegitimación de la criminalidad de ciertos grupos, 3) hay muchos tipos de terrorismos, así como sus manifestaciones, y 4) el término del terrorismo no es estático, sino dinámico y ha cambiado a lo largo de los últimos 200 años de su existencia.



¿Jacob Anthony Angeli Chansely y el resto de las personas que irrumpieron en el capitolio pueden ser catalogadas como terroristas? La respuesta a esta pregunta debería ser contestada mediante una frase reflexiva “lo que para un hombre es un terrorista para otro es un luchador de la libertad”, la cual va de la mano con la percepción de Schimid, para que se pueda hablar de un acto terrorista propiamente debe existir una continuidad con fines políticos en el movimiento. Se habla propiamente de una continuidad en el movimiento para alcanzar mediante la violencia y el miedo los fines políticos, los cuales de alguna forma deben provocar ansiedad e inseguridad tanto en la población ciudadana como en la estabilidad gubernamental y en sus instituciones, no así en eventos esporádicos donde se irrumpa momentáneamente el orden público y la paz social. Para completar lo anterior es necesario la detección organizaciones específicas con cadenas de mando bien definidas y contar con líderes específicos. El tener actores claves pueden dar legitimidad a estos movimientos, sin embargo, por lo voluble que es el término algunos actores y movimientos pueden legitimarse o deslegitimarse, véase el caso de la Organización de Liberación Palestina (OLP) cuyo representante Yasser Arafat es considerado para algunos como un líder terrorista, no obstante, posee un premio nobel de la paz; el caso de Ernesto Guevara “El Che” cuya icónica fotografía se ha vuelto un símbolo de lucha contra la opresión mientras en la década de 1950 y 1960 era considerado un libertador, si el día de hoy él ejecutara los actos que realizó en esa época muchas personas lo denominarían terrorista.

Lo enunciado con anterioridad refleja la temporalidad de los conceptos de terrorismo y terrorista, afirmese que son ocupados conforme a las circunstancias que mejor beneficien al gobierno en turno y la sociedad. La noción de terrorista durante el siglo XIX y XX refería una noción anti-gubernamental, pero no era ocupada con frecuencia, ejemplo de ello fueron los asesinatos de los presidentes norteamericanos Abraham Lincoln, William Mckinley y John Fitzgerald Kennedy, los términos de terrorismo no figuraron en los periódicos, y durante los mandatos del primero y el último la nación norteamericana se encontraba en fuertes etapas de



tensiones políticas tanto internas como externas respectivamente. Sin embargo, el día siguiente a los acontecimientos del 9-11 los encabezados de los diarios daban calificativos de guerra, ataque, infamia, acompañada de las palabras terror y terrorismo, a partir de este punto si llegara a existir un asesinato del presidente norteamericano podría ser considerado como un acto de terrorismo.

Alex Schmid señala doce componentes que deben ser tomados en consideración para crear una definición de terrorismo son: 1) Terrorismo como doctrina y práctica. 2) Contexto. 3) Uso de la violencia física. 4) Procesos de comunicación. 5) Incitación al miedo. 6) Víctimas directas. 7) Selección de objetivos. 8) Los perpetradores del ataque. 9) Tenga una predominancia política. 10) Refiere a la intención de los actos. 11) Motivación del combate contra el terrorismo. 12) Campaña de violencia. Los componentes mencionados con anterioridad no necesariamente deben contenerse todos en una definición, véase el ejemplo de los autores Hoffman y Howard, quienes señalan al terrorismo como “una actividad política humana, dirigida a crear un clima general de miedo, y a través de los actos pretende influir de la manera deseada por el perpetrador sobre la población” (2011, p. 66). Si se presta la atención suficiente dicha definición únicamente cuenta con dos elementos propuestos por Schmid que son el número cinco y nueve.

Desde un plano jurídico la Asamblea General de Naciones Unidas señaló como terrorismo:

Actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas, injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos (Resolución 49/60 párr. 3).

¿Jacob Anthony Angeli Chansely y el resto de personas que irrumpieron en el capitolio son terroristas de acuerdo a lo establecido en esta resolución? De responder conforme a la literalidad del documento la respuesta sería una afirmación, pues la perpetración en el recinto fue un acto criminal que provocó terror



en los congresistas de manera directa e indirecta sobre los residentes del Distrito de Columbia, cumpliéndose de esta forma lo señalado en la segunda porción normativa del documento “en un grupo de personas determinadas”; máxime si la contienda electoral y la campaña de política sensible que realizó durante todo su mandato el entonces presidente Donald Trump creó una marcada división ideológica entre los distintos sectores de esa nación, tal y como lo establece la tercera porción normativa.

En el año 2004 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1566 en la cual señala una profunda solidaridad de las víctimas del terrorismo y sus familias, recordando que:

[...] los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de realizarlo. [...] (Consejo de seguridad, resolución 1566 párr. 3)

Desde ese aspecto lo acontecido el 6 de enero de 2021 en el capitolio Washington D.C., tuvo como objetivo intimidar y obligar en este caso al gobierno de los Estados Unidos representado por sus congresistas a otorgarle la victoria a Donald Trump cumpliendo con lo establecido por el Consejo de Seguridad. Este tipo de actos provocó un estado de terror para la nación norteamericana al establecer dispositivos de seguridad como fueron el cierre de carreteras, líneas de metro, controles de vehículos, camiones militares, vallas y bloques de cemento para proteger la Casa Blanca y el Capitolio, además de contar con poco más de 25,000 (veinticinco mil) efectivos militares (BBC recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55712746>), en un día en el cual normalmente suele ser de festividades se vivió un ambiente tenso y de vigilancia constante, lo acontecido el 6 de enero de 2021 militarizó a Washington.

¿Jacob Anthony Chansley es un terrorista o es un criminal más? Jacob Anthony Chansley fue imputado por los delitos entrar o permanecer en un edificio restringido



sin la autoridad legal necesaria, delito de entrar con violencia y alteración de orden público, de conformidad con el título 18 de la sección 1752 apartados 1 y 2 del Código Federal de los Estados Unidos (Department of Justice Case 1: 21-MJ-00018 Date 1/8/201 recuperado de <https://www.justice.gov/usao-dc/pr/three-men-charged-connection-events-us-capitol> y <https://www.justice.gov/usao-dc/press-release/file/1351941/download>). El ordenamiento legal señalado refiere en los apartados de la imputación.

1) El acto de entrar o permanecer en un área o edificio sin autorización legal.²

2) A sabiendas y con la intención de impedir o interrumpir la conducción ordenada de los negocios gubernamentales o funciones oficiales, se involucra en una conducta desordenada o perturbadora en, o dentro de dicha proximidad, cualquier edificio o terreno restringido cuando, o para que, tal conducta, de hecho, impida o interrumpa la conducción ordenada de los negocios gubernamentales o las funciones oficiales.³

De manera más temeraria podría decirse que también se configura el apartado 3 de dicha sección, mediante la cual manifiesta: “A sabiendas y con la intención de impedir o interrumpir la conducción ordenada de los negocios gubernamentales o las funciones oficiales, obstruye o impide el ingreso o la salida hacia o desde cualquier edificio o terreno restringido.”⁴ Pues la irrupción en el capitolio generó temor entre los congresista, que impidió la continuación de sus actividades de computo, además la irrupción provocó como efecto colateral su resguardo inmediato dentro de la cámara, impidiendo su retirada del recinto hasta la llegada de las fuerzas armadas para despejar la zona de los manifestantes.

El Código Federal de los Estados Unidos en su sección 2331 señala al terrorismo internacional y con posterioridad enuncia al terrorismo doméstico, del primero no

² (1) knowingly enters or remains in any restricted building or grounds without lawful authority to do so;

³ (2) knowingly, and with intent to impede or disrupt the orderly conduct of Government business or official functions, engages in disorderly or disruptive conduct in, or within such proximity to, any restricted building or grounds when, or so that, such conduct, in fact, impedes or disrupts the orderly conduct of Government business or official functions;

⁴ (3) knowingly, and with the intent to impede or disrupt the orderly conduct of Government business or official functions, obstructs or impedes ingress or egress to or from any restricted building or grounds



da una definición sino una serie de características haciendo alusión a la comisión de estos actos fuera de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, o trascienden las fronteras nacionales en términos de los medios por los cuales se logran. Del segundo manifiesta la existencia de actos peligrosos para la vida humana que son una violación de las leyes penales de los Estados Unidos o de cualquier Estado que conforma la Unión, cuya intención es intimidar o coaccionar a una población civil, así como influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coacción, o afectar la conducta de un gobierno mediante destrucción masiva, asesinato o secuestro.

En el terrorismo no hay víctimas directas o indirectas, simplemente hay víctimas, el objetivo es la perpetración del miedo en la sociedad, el ataque a sus líderes o instituciones como supuesto objetivos no es en sí mismo el fin del terrorismo, sino una muestra de las debilidades que pueden tener los sistemas de seguridad de una nación, por tanto se crea esa esencia de inseguridad y la pérdida de confianza de los ciudadanos hacia sus autoridades, ejemplo de ellos son los distintos atentados o incluso la fuga de información considerada como reservada o secreta, para con posterioridad ser apreciada en distintos sitios webs, conocida esta acción como Ciberterrorismo, nuevamente podría preguntarse si Julian Assange podría ser considerado como un ciber-terrorista o como un luchador de la libertad de expresión (Díaz 2013, p.155), lo cierto es que en cualquiera de los casos se crea la figura de la vigilancia constante aunado al eslogan “nadie está a salvo”.

Brian Jenkins señaló que los terroristas quieren tener mucha gente observando y no mucha gente muerta (1975, p. 15), para ello usan las distintas plataformas y redes sociales. Piénsese de la siguiente manera antes del 9-11, en 2001 las plataformas e internet no se encontraban tan avanzadas como en 2021, los terroristas necesitaban matar a miles de personas para llamar la atención de los medios de comunicación y difundir el miedo en las personas, actualmente les es suficiente privar de la vida a una persona y difundirlo a través de la internet para



que el miedo se vuelva global, véase lo ocurrido en Halle Alemania, donde los atentados tenían como objetivo generar miedo en un sector de la población específico. Siguiendo esas ideas Jacob Anthony Chansley, Adam Johnson⁵ Richard Barnett,⁶ entre otros más al profanar en el capitolio y fotografiarse perpetrando en recintos que representaban cierta solemnidad o al substraer ciertos objetos, y subir estas fotografías a sus redes sociales buscaban demostrar una imposición de fuerza, obligando a las personas que no eran partidarias de Trump a sentirse intimidados por la fuerza de su movimiento.

Apréciase que no existe una definición concreta de lo que debe interpretarse por terrorismo doméstico, más bien remite a una serie de conductas criminales tipificadas en las secciones penal del Código Federal de los Estados Unidos, esto se debe a la vaguedad del término, además de los componentes contextuales, doctrinarios y prácticos que menciona Schmid. La negativa de señalar a Jacob Anthony Chansley y al resto de perpetradores del capitolio con el apelativo de terroristas domésticos atiende a una interpretación semántica y política antes que jurídica. La deducción es sencilla, ningún gobierno estaría dispuesto a llamar a sus ciudadanos como terroristas, ya que este apelativo se vincula con la amenaza global (un enemigo), prefiriendo el término criminal un concepto relativo a un peligro interno, después de todo los trapos sucios se deben lavar en casa, máxime en un país que enarbolar la bandera de la democracia y las libertades fundamentales, es decir, un estado de derecho.

Cierto es que, el orden mundial actual es caótico y los conceptos jurídicos más importantes están a merced de las potencias mundiales, los derechos humanos, la democracia, la humanidad, la paz, el terrorismo, y la seguridad entre muchos otros,

⁵ El hombre que se llevó y trato de subastar el atril del capitolio

⁶ Quien se sentó en el escritorio de la presidenta de la Cámara Baja, Nancy Pelosi.



son conceptos vacíos y convenientemente poco explorados para ser llenados al antojo de quienes tienen el poder militar para hacerlo.

I. Terrorismo o insurrección

¿Por qué lucha la gente? ¿Por qué se usa la violencia? Son dos cuestionamientos que no se dejan pasar de alto cuando se habla de terrorismo, el hombre siempre se ha buscado sobreponerse a las adversidades sean aquellas que le impone la naturaleza u otros grupos de seres humanos, para ello en ocasiones emplea la agresión y la violencia en el más extremo de los casos. Desde un punto más romántico se diría que el ser humano lucha contra las injusticias y para reivindicar las libertades fundamentales cuando estas han sido oprimidas, sin embargo, el ser humano lucha para garantizar su supervivencia y sus intereses, a veces bajo una visión colectiva y otras más bajo un esquema particular.

Históricamente la esencia del terrorismo ha estado vinculada a los ideales de virtud y democracia, cuestión a la cual el día de hoy se contrapone desde la perspectiva de los miembros del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. Fue el mismo Robespierre quien proclamó “El terror no es más que justicia, pronta, severa e inflexible; por tanto, es una emanación de la virtud y la democracia”⁷(2005, p.243). Conforme a lo anterior el terror era entendido como un régimen de gobierno y de hacer la política revolucionaria, la violencia se volvía un sistema para alcanzar

⁷ Le terreur n'est que justice, prompte, severe et inflexible; donc, c'est une émantion de la vertu et de la démocratie



esos fines, usada contra las personas y las cosas (Calleja, 2013; p. 208), es decir, violencia personal y patrimonial.

Las matanzas más atroces se intensifican a la par que se pregona el humanismo, la democracia y la defensa de los derechos fundaméntelas, los héroes, villanos y traidores solamente responden a una cuestión de fechas, lugares y contextos.

El uso del terrorismo tanto por parte de los países desarrollados y como por los países con economías emergentes no es nada novedoso. Los Estados siempre han pactado con los estos grupos, desde el siglo XI en Europa los gobernantes y líderes militares solían pactar con los denominados *Assassins* para forjar alianzas, en América Latina si bien no se pacta con grupos terroristas, si se pacta con los sicarios y grupos de la delincuencia organizada, personas que perturban el orden público, la paz social y el orden de gobierno a través de la promoción del terror.

La relación entre los factores formales y reales del poder en países como México siempre ha sido bien conocida por la población, al punto de volverse sónica, lo único que puede molestarle a los ciudadanos y a las autoridades mexicanas es la falta de discreción de sus gobernantes al pactar con los grupos componentes de este sector. Cualquier persona en México que aspire a ocupar un cargo de elección popular, principalmente en el ámbito relacionado con la administración pública, debe contar con su gabinete y con su grupo de choque, este último refiere a los factores reales del poder como sindicatos, gobiernos extranjeros, y grupos militares. Si la persona no posee un grupo criminal que lo hubiese apoyado debe estar



dispuesto a pactar con alguno de los ya existentes si desea tener un control maso menos estable de su región, este pacto incluye eliminar a la competencia, es decir, ayudarles a ganar la plaza, si hay un cierto nivel de paz social y seguridad, las personas pueden decir que tienen una buena administración gubernamental.

¿Qué pasa cuando los terroristas logran sus objetivos y gobiernan como autoridad de facto o legítimas dentro de un Estado? ¿Pueden ser comparados los miembros del crimen organizado con los terroristas? Estas preguntas suelen ser muy controvertidas para quienes no son estudiosos del derecho. En efecto la categoría de terrorista suele ser dada en ocasiones de manera muy aleatoria por los gobiernos a las organizaciones socio-políticas, pues pasa de ser la figura de una amenaza colectiva a una enfocada más a ciertos sectores que no congenian con la visión política social, ello se debe a que estos grupos, lejos de manifestarse de forma pacífica caen en la realización de conductas delictivas para defender sus ideologías, pero no con la finalidad de llegar a destituir al gobierno.

Por cuanto hace al primer cuestionamiento ¿Qué pasa cuando los terroristas logran sus objetivos y gobiernan como autoridad de facto o legítimas dentro de un Estado? Previamente se había señalado la frase “lo que es para una persona terrorista, para otra es un luchador de la libertad”, esto se vincula directamente con la división clásica de la figura de autoridad dividida en tres esquemas, autoridad de *facto*, de *iure* y *legítima*. En la medida en que los denominados terroristas ganen influencia sobre la población de un Estado o territorio, y logren que la población desconozca



a sus autoridades formalmente reconocidas, se podría decir que el terrorista se torna una autoridad *de facto*. Las autoridades legítimas tienen el respaldo de las razones *de facto* y *de iure*, puede poseer ambas o solo una, téngase en claro que las autoridades legítimas ejercen actos plenipotenciarios, ya que parten de un reconocimiento del poder constituyente, es decir, la soberanía popular. Grupos como Estado Islámico dominan entre cuarenta y noventa mil kilómetros cuadrados, cuyo objetivo es la reconquista de los territorios que alguna vez pertenecieron a los imperios musulmanes, bajo el control del Estado Islámico viven un total de ocho millones de personas, siguiendo de manera estricta las interpretaciones del Corán, quienes viven en este territorio están obligados a convertirse, si no lo desean deben pagar un impuesto, se incluyen castigos como ejecuciones; el poderío de Estado Islámico se basa en la fuerza militar de Siria e Irak, así como el uso de acciones terroristas hacia el exterior, como fueron los atentados de París y Niza. Todo lo anterior implica un constante reconocimiento por parte de los habitantes de estos territorios a la sujeción de la autoridad de dicho grupo terrorista, podría decirse que el Estado Islámico ya no debería ser catalogado como un grupo terrorista, se volvió una figura autoridad legítima, recuérdese de lo establecido por Bobbio:

Una autoridad de hecho constituida es el gobierno legítimo, el ordenamiento coercitivo puesto en práctica por tal gobierno es un ordenamiento jurídico y la comunidad constituida por ese ordenamiento es un Estado en el sentido del derecho internacional, en cuanto este ordenamiento es un conjunto eficaz. (2014, p. 125)

Piénsese de la siguiente manera Estado Islámico, es propiamente un Estado quizá con el apelativo de fallido, pero no por ello deja de ser un Estado, pues posee todos



los elementos clásicos de esta figura jurídica, 1) territorio, 2) población, 3) orden jurídico, 4) poder soberano, cada elemento mencionado lo posee esta organización, ello sin importar si lo obtuvo de manera pacífica o violenta, eso nunca estuvo en las reglas establecidas por la doctrina. Remóntese a la historia de la humanidad ¿Por qué Napoleón Bonaparte no fue calificado como terrorista? Durante su mandato casi toda Europa estaba sometida bajo su dominio y les eran aplicables las ordenanzas del imperio, la única diferencia pareciera ser el contexto histórico y la aplicación del *ius bellum* y *ad bellum*, cuestión que no sigue Estado Islámico, no obstante, como se ha señalado existe una sujeción a los designios impuestos, ya sea de una nación consolidada o de un grupo determinado. Cítese a Rousseau en su versión original del “Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres”, y la traducción realizada por el autor:

Idioma original	Traducción
Le premier qui ayant eclus un terrain, s'avisa de dire, ceci est à moi, et trouva des gens assés simple pour le croire, fut le vrai fondateur de la société civile	Aquel que primero encuentra un pedazo de tierra, se jactan de decir, esto es mío, y solo debe encontrarse aquellos que le crean, de esta manera fue como se fundó la sociedad civil.



Lo citado refleja que la autoridad se sostiene solamente en la aceptación de los integrantes del Estado. Conforme a lo establecido con anterioridad puede decirse, que tanto el sistema jurídico como el político operan de forma autopoliético, en continuo contacto consigo mismos (Luhmann 2005, p. 112). Esto ha sucedido con Estado Islámico, la gente que vive bajo la jurisdicción de dicha organización, acepta los designios impuestos, por miedo a ser violentados.

El denominado terrorismo anarquista se determina como una violencia encaminada al hecho revolucionario. David Rapoport señala que el anarquismo forma parte del terrorismo moderno, pues es estratégico al incitar a la revolución con base en la propaganda política (2004, p.44). Sin embargo, el anarquismo pretende dejar a la sociedad acéfala ya que no sigue una ideología definida, el anarquismo se encuentra encaminado a un plano más social, en contraposición al terrorismo donde existe la búsqueda por imponer una ideología, ejemplo de ello el yihadismo, grupo con una posición geo-estratégica y antiimperialista. El terrorista a diferencia del anarquista tiene una estructura organizada, cuenta con células y mandos guiados bajo una ideología determinada que les permite alcanzar un objetivo en común, en contraposición al anarquista quienes no se conforman a través de estructuras organizacionales, ni siguen una estrategia determinada.

Ciertamente podría decirse que desde un aspecto histórico el anarquismo es el precursor del terrorismo, pues los atentados y sus perpetradores conocidos como



los attentateurs encajaban en la tipología del “lobo solitario”, pues aparentemente no tenían una filiación política clara (Hoffman, 2006, p. 66).

Los atentados que comenten hoy los “lobos solitarios”, en ocasiones fallidos y otros exitosos, tienen una afiliación ideológica-política encubierta, se alejan de la posición anárquica, pues gracias a las nuevas tecnologías se vinculan más al *mainstream*, no realizan más misiones suicidas y parecen preocuparse más por la huida de la escena del hecho, basados en los denominados juegos de roles que fomentan determinada filiación y conductas agresivas.

El lobo solitario, puede ser observado desde tres aspectos de acuerdo con autores como Alejandro Coteño Muñoz como; 1) terrorista individual, 2) terrorista individual táctico, y 3) el lobo solitario yihadista (2019, p. 270). El primero se distingue del segundo por los conceptos de pertenencia y colaboración, el terrorista táctico actúa por motivos operativos y estratégicos que pertenecen o colabora con una organización (Toboso Buezo, 2014, p. 101). Además, el terrorista individual actúa por su cuenta y sin recibir órdenes o tener conexiones con células terroristas (Burton y Stewart 2008, p.5). Si bien esta actuación individual puede fácilmente ser neutralizada por las autoridades, no es menos cierto que este tipo de personas suelen transmitir en vivo sus ataques a través de las redes sociales y plataformas, lo cual constituye la denominada “propaganda por el hecho”, la cual se basa en el supuesto del impacto de una acción violenta es mucho más eficaz que la simple palabra para incentivar la revolución de las masas, los daños ya fueron causados y



sembraron la semilla del miedo, influyendo subconscientemente para ganar adeptos a la ideología que profesan, es decir, se vuelven canales de la ideología del grupo terrorista.

El lobo solitario yihadista requiere una especial atención desde la óptica de la seguridad nacional e internacional contra los miembros de este grupo, sin embargo, se debe ser muy cauteloso para no caer en algún tipo de discriminación. El *yihad* como concepto, tiene una fuerte connotación y denotación, erróneamente se ha traducido como “la guerra santa”, sin embargo, desde un enfoque etimológico, significa “esforzarse” o “forzarse a sí mismo” hacia un objetivo, que en este caso es la palabra de Alá, desde un enfoque de la sura dada en la Meca invita a reflexionar sobre uno mismo para mejorar como persona (Corán 3, 110, 114; 9, 7), no obstante, el ala más radical del Islam es quien ocupa *yihad de espada*^{*}, reinterpretando el término para acercarlo al significado de *qital*, que significa “combatir”, o al de *qatala*, “matar, luchar y combatir”, *ergo*, la conjunción de estos términos y su presencia en diverso pasajes del Corán, refuerzan la concepción de que el esforzarse para ser mejores personas, lo cual conlleva realizar la guerra santa (Corán 2, 216. 244; 4, 74; 9, 29; 49, 9).

La *yihad de la espada* creó la figura del Estado Islámico, esta ala configuró distintos enemigos y un modelo de Estado de seguridad, a tal punto que no son tolerables

* El yihad se divide en distintas clases como son: a) el yihad del corazón, b) el yihad de la lengua, c) el yihad de la mano, d) el yihad del dinero, e) el yihad de la predicación, f) el yihad de la espada. (Khadduri, 1955, 88)



los intentos de disensión y la salvaguarda de las fronteras (Shadi, 2017). Como sucedió en 2014 cuando el Estado Islámico avanzó para controlar la provincia de Nínive en el norte de Irak. ¿Es acaso islamismo un sinónimo del islam? El primer surge al interior del segundo y se basan en la unificación de la religión y la política, el verdadero problema con el islamismo son las diferencias culturales y civilizacionales, se pensaría que toda civilización actúa de manera unitaria, por lo cual sus conflictos más importantes debían ser intercivilizaciones y no intracivilizacionales, el primero responde a una situación de amenazas externas y el segundo a las amenazas internas. Autores como Caro y Ortiz mencionan que el yihad ha lastimado en mayor medida a Medio Oriente que cualquier otra civilización debido a la intensidad de las amenazas a la seguridad social, varía acorde a elementos como son el territorio, la lengua, la religión, las costumbres, entre otros elementos que fundamentan la identidad individual y nacional (Ortiz y Caro, 2018, p. 42), por ello las personas del Occidente miran con cierto recelo a las personas provenientes de Oriente Medio, pues erróneamente Occidente sobre ellos crea el estereotipo del islamismo, lo cual les lleve en ocasiones a realizar una diferencia de trato.

Lo anterior plasmado nos permite estudiar al terrorismo bajo las tres vertientes principales que son: Racional-Instrumental, la psicología social y las de múltiples causas. De estas tres, póngase especial énfasis en la primera, pues esta se centra en los sistemas políticos, el comportamiento político y los procesos. De manera que la primera influye fuertemente en las otras dos, pues la segunda, centra su estudio



en la conducta individual del terrorista y la tercera, responde a los factores externos indirectos que llevan a la realización de los actos criminales. Grupos como Estado Islámico atienden principalmente a las dos primeras vertientes señaladas con anterioridad, ello por medio de las cuatro fases del discurso salafista (Morales, 2017, p. 253) en las cuales se habla de la restauración del califato a través de una estrategia marcada por la violencia, desestabilizando a los Estados y tomando un control territorial hasta transformar dichos territorios ocupados en un orden colonial.

¿Pueden ser comparados los miembros del crimen organizado con los terroristas? En un primer momento la respuesta sería una negación, pues el crimen organizado a diferencia del terrorismo no busca desestabilizar al gobierno mediante un movimiento político para la imposición de una ideología determinada. Sin embargo, desde un aspecto material la respuesta sería afirmativa, el crimen organizado opera con equipos de contrainteligencia y en células. Muchas veces tiene sus raíces tan unidas en las estructuras de gobierno que impone entre las sombras sus designios, generando entre la población una situación de miedo constante, principalmente cuando se realiza las peleas por las plazas, las cuales indudablemente terminan en baños de sangre.

El crimen organizado en sus modalidades más sofisticadas como son el narcotráfico, genera situaciones de violencia extrema que terminan por dictarse los estados de emergencia para combatir esas amenazas o bien para la consolidación de grupos de autodefensas para garantizar la seguridad poblacional. Conforme a



este último punto es importante señalar que la población se encuentra en una doble encrucijada, pues se crean los denominados “estados canallas”; Jackson define a esta figura como Estados que son considerados amenazas para la seguridad regional o internacional por su comportamiento imprevisible, principalmente al señalarlos como patrocinadores del terrorismo internacional (2011, p. 286), tal cual ocurrió en la situación con Irak y grupos como Al-Qaeda.

¿Qué pasa con el crimen organizado en países como México? ¿Acaso algunos gobiernos se encuentran patrocinados por grupos criminales y en contraprestación les permiten realizar actividades delictivas sin intervención de la autoridad? La influencia de este factor real del poder influye en las principales decisiones de gobierno, al punto de ser el mismo crimen organizado quien depone a las propias autoridades; algunos ejemplos son aquellos como los que acontecen en Veracruz, Coahuila, Chihuahua por mencionar algunos ejemplos, donde edificios de gobierno municipales, estatales y federales son baleados, no obstante, en México estos actos no son tipificados como terrorismo, aunque el propósito sea provocar miedo a las autoridades para que directa o indirectamente hagan o dejen de ejecutar alguna acción. Lo cual lleva un matiz ciertamente político, la concepción primigenia de la política es el bien común, el miedo y la inseguridad no forman parte de ese bien común, ello conlleva a generar una situación de peligro e inseguridad para el resto de la población, como resultado de la ineficacia de las autoridades por brindar seguridad a la población, esta se conforma en grupos de autodefensas, las cuales tienen como objetivo participar en la intención de generar seguridad, no obstante,



a estos grupos por sus acciones, las autoridades les imputan la comisión del delito crimen organizado en su modalidad de terrorismo (recuperado de <https://aristeguinoticias.com/1404/mexico/pgr-acusa-de-terrorismo-a-17-integrantes-de-autodefensas/>). Esta situación de contraste entre lo que se espera del derecho y lo que ocurre en la realidad hace recordar lo que autores como Báez (2015) han denominado el realismo mágico jurídico.

El terrorismo en países como México suele perseguirse como una variante del delito de delincuencia organizada. La legislación penal federal contempla este delito en su libro segundo a partir del primer título, el cual lleva como rubro “Delitos contra la seguridad de la nación” en el artículo 139 señala la pena por la comisión del delito de terrorismo, pero deja una interpretación muy ambigua respecto de la comisión de dicho delito, a la letra señala:

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o



III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Cierto es que en países como México se ha producido un efecto escalada a raíz de la violencia extrema desde el inicio de la militarización del combate al crimen organizado, lo cual permite realizar un análisis de las porciones normativas el artículo.

La fracción primera, en su porción normativa inicial establece el uso de diversos tipos de materiales o armas para provocar daños en propiedades públicas o privadas, lacerando la integridad física y emocional de las personas, de manera inmediata la segunda porción señala que la finalidad de realizar estos actos es para producir temor o terror en la población general o en un sector específico, se reitera lo señalado en párrafos anteriores, la comisión de dichos actos es presionar a las autoridades o a un particular a realizar determinada acción. No debe resultarnos extraño, que los disparos hacia los edificios gubernamentales por parte de elementos del crimen organizado tengan como finalidad intimidar para alcanzar un determinado resultado deseado.

La fracción segunda, en su porción normativa guarda cierta ambigüedad, por el calificativo de actos terroristas, si bien, la fracción primera expresa cual es la concepción de terrorismo, resulta muy difícil de clasificar dicho delito, es más fácil tipificarlo como daños, debido a que la explicación dada en este tipo penal resulta más general y simple (artículo 397-399 bis), siendo además acumulable a otros



tipos penales. El artículo señala un incremento en las sanciones cuando se cometa contra un bien inmueble de acceso público, cause el detrimento a la economía general y se detenga en calidad de rehén a una persona.

Tal y como lo establece la legislación cualquier persona o grupo de personas pueden ser terrorista, sin la necesidad de poseer una consigna política o ideológica, es suficiente la manifestación de una inconformidad social, incluso podría decirse que las manifestaciones de reivindicaciones de derechos pueden devenir en una situación terrorismo. Ejemplo de ello lo acontecido en el año 2020 donde un grupo de mujeres feministas con una posición filosofía, política e ideológica, incendiaron las puertas de Palacio Nacional en la Ciudad de México para protestar sobre el asesinato y descuartizamiento de la joven Ingrid Escamilla (https://elpais.com/sociedad/2020/02/14/actualidad/1581695494_824804.html) o el caso de los pobladores de Chignautla en el Estado de Puebla quienes realizaron saqueos y la quema de mobiliario en el palacio municipal como protestas ante una supuesta privatización del agua en dicha comunidad (<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/incendian-palacio-municipal-de-chignautla-puebla-por-supuesta-privatizacion-del-agua>). Ambas protestas sociales provienen de la reivindicación de libertades fundamentales como son el derecho a la seguridad y la equidad, así como, los derechos colectivos, y se escudan bajo los derechos humanos de libertad de expresión y reunión.



Lo planteado en el párrafo anterior demuestra una clara deslegitimación de los reclamos y reivindicaciones sociales, además, se ajusta al tipo penal de terrorismo, pues la legislación mexicana no establece de manera primigenia la reiteración ni la continuidad de la conducta y/o acción, contrario a como lo hace en el tipo penal de delincuencia organizada, este enuncia como características primordiales la organización, la permanencia, y la reiteración de la conducta (artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada). Sin embargo, estas situaciones no son clasificadas como terrorismo, de hacerlo, las confrontaciones serían mayores.

¿Qué sucede con los grupos paramilitares y de autodefensas sus acciones forman parte del terrorismo? Prima señalar que los grupos paramilitares ejercen un tipo de violencia de corte conservador cuyo fin es mantener un orden sociopolítico establecido (Rivas y Rey, 2008, p. 50), a su vez las autodefensas son vistas como actores colectivos de la ciudadanía activa/ciudadanización que obtuvieron una aceptación social y crearon un grado de solidaridad e identidad entre los pobladores, al demostrar la ineficiencia de las autoridades por frenar al crimen organizado (Nateras, 2017, pp. 156-162). Como es posible apreciar son grupos que operan al margen de la legalidad del Estado, en razón de la protección social contra los grupos criminales. Los enfrentamientos entre autodefensas y autoridades gubernamentales en un inicio generaban la pérdida de legitimidad en el movimiento (Monroy, 2015), sin embargo, ahora forman parte esencial en el combate al crimen organizado.

Abiertamente los grupos de autodefensas no recibían en el calificativo de terroristas, porque buscan satisfacer el derecho humano a la seguridad que el



Estado se había visto imposibilitado de cumplir. Sin embargo, en un inicio las autodefensas realizaban prácticas ilegales, ejemplo de ello era el allanamiento de morada, el despojo de pertenencias, el restringir la entrada y salida del lugar de residencia, además de haber obtenido estas fuerzas rurales un financiamiento muy cuestionable. Esas acciones continuaban realizando las autodefensas al momento de institucionalizarse y legitimarse, el Estado decidió ignorar estas acciones al legalizar este movimiento (CNDH, 2015, p. 275), omitiendo un deber de investigar y sancionar a los responsables estas acciones que causaban temor en la población, bajo la ideología de establecer una red de seguridad y protección comunitaria. Todo este planteamiento se envuelve una situación que podría recibir el calificativo de *war against terror*, por el temor que se ha generado en un núcleo poblacional, a partir de los enfrentamientos entre los distintos grupos armados del país, es decir, la violencia intracarteles e intercarteles, las autodefensas contra los carteles, los carteles contra la policía y el ejército.

La delincuencia organizada en contraposición al terrorismo aparentemente no tiene una ideología ni busca coaccionar al gobierno, por ello el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en sus estudios sobre México ha señalado que lo experimentado en dicho país es una violencia intracartel, intercartel y contra el gobierno (Placido y Perkinis 2010, p.4). Sin embargo, el hecho de que los carteles del crimen organizado ejerzan presión sobre algunas autoridades sea mediante sobornos o amenazas de muerte, indirectamente crea una situación de miedo en las cuales les permitan operar fuera del margen de la ley, sin recibir un castigo, en



ese sentido algunas autoridades se ven obligadas a pactar, al solamente haber dos formas de negociar con estos grupos y es a través del oro o el plomo y la sangre”. *Ergo*, desde un aspecto formalmente valido, no se configura la figura del terrorismo, sin embargo, materialmente se emplea un uso ilegítimo de la violencia en contra de las personas para modificar la conducta política, y dejar impune los actos cometidos por estas personas, como lo señala Dondé Matute, el objetivo es generar terror en las autoridades y en la población con el propósito de proteger el narcotráfico y las extorsiones (2015, p. 221). Por ello documentos como la Declaración Sobre Seguridad en las Américas, establecen al terrorismo, el narcotráfico, y la delincuencia organizada como problemas del continente al lesionar distintos bienes jurídicos de los habitantes de las Américas, por lo cual se debe optar por una estrategia para combatir el financiamiento y las acciones de estos grupos, es decir, mediante la figura del “contraterrorismo”.

Los carteles de la droga al igual que los grupos terroristas como ISIS, Al-Qaeda, Estado Islámico, mantienen un código de lealtad, operan mediante células organizadas, tiene una cadena de mando, e imponen una ideología a sus adeptos, así como para atraer a muchos más. Sobre este último punto vale la pena prestar especial atención, ya que la ideología del narcotraficante se basa en la obtención del éxito de manera rápida y con el menor esfuerzo, sus mensajes van enfocados a la clase económicamente desfavorecida, aquella que no ha tenido las oportunidades económicas para aspirar a un mejor nivel de vida, debido a la mala distribución de la riqueza. Siguiendo esa línea de ideas, en países como México



durante la época revolucionara se cantaban los corridos, en los cuales se enaltecían las hazañas de los caudillos en contra del gobierno federal, su evolución al narco corrido no dista mucho de la temática; bajo la misma tesitura el ofrecer los servicios de *streaming* en los cuales en las series los narcotraficantes fungen como protagonistas, erróneamente los vuelven modelos de triunfo a seguir. En México para el común denominador poblacional el éxito se traduce en dinero y mujeres, aunque se pague un elevado precio, volviéndose el narcotráficante también un sujeto de la cultura *mainstream*.

El crimen organizado tiene una naturaleza flexible, adaptable, de recuperación, opacidad y transnacional, opera en distintas modalidades como son; el narcotráfico, secuestro, la venta de armas, el tráfico y trata de personas, por mencionar algunos ejemplos, estas operaciones resultan muy redituables para los criminales, con la obtención de los fondos les permiten financiar sus operaciones o las de otros grupos, ya sea que lo hagan directamente o como intermediarios, configurándose de esta manera la disposición establecida en el Convenio Internacional Para la Represión de la Financiación del Terrorismo (artículo 2.1 y 2.5), de manera que forman parte de nuestro tema de estudio.

La denominada “Guerra contra el narcotráfico”, término otorgado a las acciones de seguridad pública a partir el sexenio de Felipe Calderón, se basó en el “modelo de guerra”, entendiéndose que los ataques terroristas pueden tener un objetivo militar, afectando la supervivencia de una nación, ataques a los laboratorios y bases



operativas de diversos carteles de la droga y contrataque a las estructuras gubernamentales como fueron edificios de la administración pública en sus tres niveles de gobierno y el poder judicial estatal y federal, al punto de establecer una militarización encubierta del país. Lo anterior genera acciones de contraterrorismo, pues la ramificación se torna estratégica, al enfocar el ámbito jurídico, doctrinario y operacional (Essig, 2001; Wallace, 2008; Majoran, 2015).

Las operaciones conjuntas entre los gobiernos para el despliegue de operativos tácticos en las fronteras terrestres, tenían como prioridad hacer más seguras las fronteras entre los territorios, por medio del combate y procesamiento de las organizaciones del crimen transnacional como serían los cárteles de la droga. Sin embargo, las tareas adjudicadas a los cuerpos de seguridad varían de acuerdo la situación social y las prioridades de cada gobernante, por lo cual se han ocupado para enfrentar a los criminales, así como el apoyo logístico para el registro de tráfico de bienes, personas, vehículos, y mantener control en los flujos migratorios.

Anteriormente se había comentado sobre el despliegue de las fuerzas armadas para realizar tareas de vigilancia y patrullaje doméstico, todo como parte de una política de seguridad pública, incluso en naciones con economías desarrolladas como Reino Unido donde los militares tiene una función de apoyo a las autoridades civiles, tal es el caso de Bélgica en el cual las fuerzas armadas tienen la misión de prevenir, disuadir y derrotar a las amenazas terroristas con apoyo de la policía para proteger objetivos estratégicos (Lasoen 2018, Poczynok 2019). Se establece la



relación directa con este tema al construir enemigos, peligros internos o externos para la soberanía, pero, sin aceptar el encuadre de una amenaza interna a la cual decidan calificar como terrorismo, pues sería admitir el desmoronamiento de un Estado de Derecho. Los lobos solitarios, grupos terroristas, carteles de la droga, paramilitares y autodefensas son el resultado de una política del miedo combatida mediante el terror, son la construcción social que podríamos denominar como “los perros de guerra/dogs of war”, actores en la constante lucha del terror.

VI. El dominio hegemónico del término terrorismo.

En el año dos mil dos Colin Powell el expresidente del Estado Mayor Conjunto de los Estados Unidos de Norteamérica reflexionó sobre la siguiente pregunta ¿De dónde proviene el terrorismo? su respuesta fue la siguiente:

Idioma original del texto	Traducción del autor
I fully believe that the root cause of terrorism does come from situation where there is poverty, where there is ignorance, where people see no hope in their lives. (Friedman, Harper, Preble, 2010, p. 49)	Creo plenamente que la causa fundamental del terrorismo proviene de una situación en la que hay pobreza, donde existe la ignorancia, y donde la gente no ve esperanzas en sus vidas. (Friedman, Harper, Preble, 2010, p. 49)



Lo escrito por Colin Powell, resulta muy ambiguo, redundante y no ofrece una respuesta clara sobre los orígenes del terrorismo, más bien se aleja por completo de lo establecido en la doctrina, al construir una definición basada en la aproximación sociológica del derecho penal del actor. Lo señalado por el expresidente debe ser tomado con mucha cautela, pues pareciera ser que todas las personas con falta de oportunidades y que han sufrido de pobreza serán potenciales terroristas.

Los términos terrorismo y terrorista hacen referencias al estado emocional del terror, el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua describe esta emoción como un miedo incontrolable. Las emociones de acuerdo a psicólogos como Skinner (1953) no deben ser apreciados como un estado psíquico o fisiológico, sino como un estado conceptual, ya que la emoción no es algo completamente orgánico, sin embargo, forma parte de una predisposición, como una herramienta que ayuda a comprender y percibir el ambiente que rodea al ser humano. Johnston (1981) señala que el ser humano responde con base a estímulos debido a la ventaja que estos aportan para la supervivencia del individuo, lo cual le permite producir una respuesta cognitiva para la identificación de situaciones que importen peligro o amenaza a su persona o comunidad, ello le invita a tomar medidas de seguridad para garantizar la supervivencia de su persona y comunidad.

Los antecedentes de la noción de terrorismo surgieron a partir de la concepción primigeniamente política dada en 1876 por Jean-Cristophe Martin, quien señalaba al terrorismo como el “uso de métodos de terror por individuos o grupos contra el Estado en la aplicación de una ideología anarquista” (2006, p. 29). También se concretaron definiciones desde un aspecto jurídico como fue la Resolución Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (A/49/743) en la cual se describió al terrorismo como un acto criminal con fines políticos planeados para provocar un estado de terror en la población general, en un grupo determinado o indeterminado de personas para imponer sus consideraciones políticas, filosóficas,



ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier índole hecha valer para justificarlo. Con posterioridad se adoptaron tesis desde el ámbito doctrinal como las de James Poland, quien sostiene que el terrorismo se basa en el uso ilegal de la fuerza o amenaza de violencia contra personas y/o propiedad, con la finalidad de coaccionar a un gobierno, individuo o grupo para la modificación de su conducta política (2004, p. 67).

Autores como Alex Schmid señala doce componentes que deben ser tomados en consideración para crear una definición de terrorismo, los cuales se han enunciado previamente en este trabajo, se reitera lo establecido por este autor dichos componentes no deben ser utilizados todos en una definición para hacerla formal o materialmente válida. Recuérdese que los doce componentes son:

1. Terrorismo como doctrina y práctica
2. Contexto
3. Uso de la violencia física
4. Proceso de comunicación
5. Incitación al miedo
6. Víctimas directas
7. Selección de objetivos
8. Los perpetradores del ataque
9. Tenga una predominancia política
10. Refiere a la intencionalidad de los actos
11. Motivación del combate contra el terrorismo
12. Campaña de violencia



De todos estos conceptos se debe tener especial cuidado con el componente de víctima, ya que este concepto puede ser dividido en dos clasificaciones, la directa y la indirecta. No obstante, en materia de terrorismo todas las víctimas son directas con independencia de la de selección del objetivo y los daños colaterales, pues el fin último es causar temor en la población, como ejemplo, si un sujeto estalla un autobomba en una sinagoga, un monumento histórico, o un edificio gubernamental como sería el palacio de justicia, en la mente del perpetrador su intención era acabar con ese grupo religioso, con la población que se encuentre en ese monumento o como un acto violento de imposición política, al igual que asesinar a los jueces para coaccionar a través del miedo a sus pares de otros distritos. No obstante, en cualquiera de los tres casos la víctima es la población en general, ya que se busca crear un efecto de terror e inseguridad hacia la protección que pueden garantizarle sus autoridades. La generación de una campaña de violencia atiende a las directrices mercadológicas de la publicidad, donde el fin promocional se enfoca en el conocimiento de su ideología como grupo terrorista, persuadiendo por medio del miedo. Además, hay que sumar la continuidad de las acciones y sus efectos, deben tener un grado de frecuencia y con la misma premisa ideológica.

Existen muchas definiciones de lo que se considera terrorismo, más de trescientos estudios, que incluyen libros, trabajos académicos (tesis), artículos de revistas y ensayos de conformidad con el estudio compilatorio de la Universidad de Leiden (Tinnes 2020, p. 204-236), la gran mayoría de estas definiciones otorgadas desde un enfoque político, jurídico y psicosocial; estudios como aquellos realizados por el Instituto de Seguridad Pública de Catalunya señalaron que existe el concepto de violencia, apreciable en el 83% de las definiciones, el de política en un 65% y el de miedo o terror en un 51% (2020, p. 29), lo cual refiere a la existencia conjunta o separada de estos términos en la mayoría de las definiciones que se tienen sobre el tema.



El estudio del terrorismo y el contraterrorismo se han vuelto disciplinas dominadas por los gobiernos y eruditos de Occidente, mayormente por aquellos países desarrollados económicamente como Estados Unidos y varios miembros de la Unión Europea. ¿Esto es un problema? Sí, al tener una visión completamente centrada en las preocupaciones de estos países, además, de proponer definiciones y estrategias de solución únicamente conforme a sus percepciones e intereses. Al revisar con detenimiento los datos ofrecidos por organizaciones como el Instituto para la Economía y la Paz en su índice mundial de terrorismo 2020 estableció que los diez países más afectados por el terrorismo han sido Afganistán, Irak, Nigeria, Siria, Somalia, Yemen, Pakistán, India, República Democrática del Congo y Filipinas (Institute for economics & peace Recuperado de <https://www.prnewswire.com/news-releases/indice-global-de-terrorismo-2020-muertes-por-terrorismo-alcanzan-nivel-minimo-en-cinco-anos-pero-surgen-nuevos-riesgos-826877842.html> consultado el 25 de noviembre de 2020). Lo señalado con anterioridad demuestra que los países más afectados por el terrorismo son países con economías emergentes y democracias recién consolidadas, no obstante, la mayor parte de la doctrina y estudios provienen del occidente y de los países con economías muy sólidas, propiamente aquellos que integran el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

El terrorismo es una acción de carácter continua que afecta principalmente de forma económica, política y social a los países con democracias y economías emergentes, generando rupturas en sus instituciones gubernamentales, socava el estado social de derecho para remplazarlo por el de seguridad pública, lo que hace muy difícil garantizar las libertades fundamentales de sus pobladores. Lamentablemente la respuesta contra el terrorismo adoptada por la mayoría de los estados ha sido la política del miedo, lo cual lleva a la desconfianza entre los ciudadanos de las distintas naciones, pues su miedo se basa en premisas fundadas principalmente en la incomprensión el tema, al no existir una definición en concreto



se parte de un velo de sospecha entre las personas, pregonándose la violencia y la discriminación en razón de índole política, racial, étnica, religiosa y nacional, abriendo la puerta a definiciones que atienden a intereses particulares antes que a los razonamientos consensuados, lo cual lleva a la creación de políticas de seguridad interior con un corte nacionalista, oculto de la mirada internacional, bajo la postura de garantizar el orden público, la paz social y los derechos humanos, vendiéndose como un discurso de la democracia en el siglo XXI.

VII. Conclusiones

Como se ha podido apreciar los estudios sobre el terrorismo raramente proviene de aquellos países que se ven afectados en mayor medida por este tipo de actividad, entiéndase además que el concepto de terrorismo es un concepto dinámico y evolutivo.

Las naciones al tratar de adaptar sus políticas de seguridad pública para combatir el terrorismo suelen llegar a los extremos al dictar estados de emergencia, los cuales en ocasiones vulneran distintos derechos humanos cuando estas no resultan efectivas o se prolongan más del tiempo necesario.

Indudablemente lo acontecido en los Estados Unidos el día 6 de enero de 2021 fue una situación que ocasionó una conmoción en la democracia, lo interesante fue partir del parámetro de la denominación de terrorismo, ya que pareciera que al ser un concepto tan amplio, diversos tipos penales pueden encajar en dicha figura lo cual no deja un concepto que resulte aplicable a una situación en concreto.

VIII. Fuentes de Información

a) Bibliografía

Arendt H. (2006) Sobre la revolución, Madrid: Alianza.



- Báez Corona, J. F. (2015). El realismo mágico jurídico (recreación legal de una ficción literaria con especial referencia a Latinoamérica). *Justicia*. (28), 15-31. doi:<http://dx.doi.org/10.17081/just.20.28.1032>
- Báez, J. (2021). Tradición contra innovación en los modelos de formación jurídica universitaria en México. *Revista de Derecho*. (56). 137-153. <https://dx.doi.org/10.14482/dere.56.340>
- Bakke E. (2015) *Terrorism and Counterterrorism studies, comparing theory and practice*, Netherlands, Leiden University Press.
- Bobbio N. (2004) *Estado, Gobierno y Sociedad por una teoría general de la política*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Caillois R. (1973) *La cuesta de la guerra* (trad.) Rufina Bórquez, México, Fondo de Cultura Económica.
- Coteño Muñoz A. (2018) "Terrorismo individual los atentados perpetrados por actores solitarios" *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, número 15 Madrid, Universidad Carlos III.
- Donner, F. (2007) "Fight for God- But Do So with Kindness: Reflections on War, Peace, and Communal Identity in Early Islam". In *War and Peace in the Ancient World*, Oxford. Blackwell.
- Durham M. (2000) *The Christian right, the far right and the Boundaries of American Conservatism*. Manchester: Manchester University Press.
- Dworkin R, (2013) "Foreword", in *Extreme Speech and Democracy*, Oxford, Oxford University Press.
- Essig, C. (2001). *Terrorism: Criminal Act of Act of War? Implications for National Security in the 21st Century*. Pennsylvania: US Army War College.
- Foucault, M. (2009) *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*, México, Siglo XXI.
- Friedman B, H., Harper J, Preble C. (2010) *Terrorizing ourselves. Why U.S. Counterterrorism Policy is Failing and How to Fix It*. Washington D.C. Instituto Cato.
- Gallego, C. (2012). El concepto de seguridad jurídica en el Estado social. *Revistas jurídicas*. Vol 2, Núm 9, Recuperado de [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(2\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(2)_6.pdf)



Griset, P. L., Mahan, S. (2003) Terrorism in perspective, United States of America. Sage Publications Inc.

González Calleja, E. (2013). El Laboratorio del Miedo, Madrid, Crítica.

Habermas J. (1998) Derechos humanos y soberanía popular. Las versiones liberal y republicana, en Rafael del Águila, Fernando Val, Madrid, Alianza

Habermas J. (1994) La desobediencia civil, piedra de toque del Estado democrático de Derecho, en Ensayos políticos, Barcelona, Península.

Heydar S. (2017) Islamic Peace Ethics. Legitimate and Illegitimate Violence in Contemporary Islamic Thought. United States of America, Baden-Baden: NomosAschendorff Verlag.

Hoffman B., Howard R. (2011) Terrorism and counterterrorism: Understanding in the new security environment readings and interpretations: 4ª ed, United States of America, McGraw-Hill.

Hoffman, B. (2006). Inside Terrorism. New York: Columbia University Press.

Jackson, R, et al., (2011) Terrorism. A Critical Introduction, New York, Palgrave Macmillan

Jassies N. (2009) Minus Van Der Lubbe y el incendio del Reichstag. Trad., García Velasco C., España, Editorial Alikornio.

Jellinek G (1954) Teoría General de los Estados. Trad. Fernando de los Ríos. Buenos Aires, ed. Albatroz.

Jenkins, B.M. (1975), "International Terrorism: A New Mode of Conflict", in Garitón D, y Schaerf C. International Terrorism and World Security, Londres, Cromm Helm.

Johnston, T. D. (1981). Selective costs and benefits in the evolution of learning. En J. S. Rosenblatt, R. A. Hinde, C. Beer y M. C. Busnel (Eds.). Advances of the study of behavior. New York: Academic Press

Kilpatrick J (2020) Quand un état d'urgence temporaire devient permanent, le cas de la France. París, Transnational Institute.

Khadduri, M. (1955) War and Peace in the Law of Islam. Baltimore, The Johns Hopkins Press.



- Kyrou, A. (2012). *L'imaginaire des Anonymous, des luddites à V pour Vendetta*. París Folis essays
- Lasoen, K. (2018). "War of Nerves: The Domestic Terror Threat and the Belgian Army". In *Studies in Conflict & Terrorism*, vol. 42, no. 11.
- Le Goff J. (1984) *La Civilisation d l'occident médiéval*, París, Foils Essay.
- Lillich, B. R. (1985) *Paris Minimum Standards of Human Rights Norms in a State of Emergency*, *The American Journal of International Law*, Vol. 79, No. 4
- Locke J. (1997), *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Madrid, Alianza.
- Loubet Del Bayle, J. L. (1992) *La Police. Approche socio-politique*. Paris, Montchrestien.
- Luhmann, N. (2005) *El derecho de la sociedad*, 2a ed., México, Herder, Universidad Iberoamericana.
- Majoran, A. (2015). *The illusion of war: Is terrorism a criminal act or an act of war?* *International Politics Reviews*, Vol.3 Issue 1
- Martin J-C, (2006) *Les règles internationales relatives à la lutte contre le terrorisme*. París, edición Bruylant.
- Nateras González M, E. (2018) *Colombia Las autodefensas en Michoacán, México: ¿rescate de la ciudadanía ante la violencia?* *Revista Opinión Jurídica*, Universidad de Medellín, Vol. 17, Núm. 33
- Placido A. P., y Perkins L K. (2010) *Drug Trafficking violence in México implications for the United States*. Washington D.C. U.S. Senate Caucus on International Narcotics Control Departmente of Justice
- Poczynok, I. (2019). *Fuerzas armadas y contraterrorismo. Apuntes para renovar un "debate crónico" en la Argentina*. *Revista Relaciones Internacionales, Estrategia Y Seguridad*, vol. 2, Núm. 14
- Poland J. (2004) *Understanding Terrorism: Groups, Strategies and responses*. New York. Pretince Hall.
- Rawls J (1999) *La justificación de la desobediencia civil, en Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*, Madrid, Tecnos.
- Reinares, F y García-Calvo, C. (2016) *Estado Islámico en España*. Madrid: Real Instituto Elcano.



- Rivas, P., y Rey, P. (2008) Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2003), Bogotá, CON Fines.
- Rapoport, D. (2004). "The four waves of modern terrorism". En Audrey, C. y James, L. *Attacking Terrorism: Elements of a Grand Strategy*. Washington D.C. George town University Press
- Rodley N. (1985) *International Human Rights Law*, dans Evans, M. D, *International Law*, Oxford, Oxford University Press.
- Reitberger M (2013) "License to kill: is legitimate authority a requirement for just war? in *International Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, Vol. 5, Issue 1.
- Robespierre Maximilien (2005) *Por la felicidad y por la libertad, discursos*. España, El viejo topo.
- Rousseau J. J., (2013) *Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres*, Madrid, Calpe.
- Tinnes J. (2020) *Bibliography: Defining and Conceptualizing Terrorism Compiled PERSPECTIVES ON TERRORISM Volume 14, Issue 6*, The Netherlands Universiteit Leiden. recuperado de <https://www.universiteitleiden.nl/perspectives-on-terrorism/archives/2020#volume-xiv-issue-6>
- Toboso Buezo M. (2020) *Colección Segmentos de Seguridad Terrorismo y antiterrorismo*. España. Institut de Seguretat Pública de Catalunya..
- Saint Thomas Aquinas (2003) *On law, morality and Politics*, translated by Regan Richard United States of America, Hackett publishing company.
- Sinai, J. (2008) "How to Define Terrorism", *Perspectives on Terrorism*, Journal of the Terrorism Research Initiative and the Center for Terrorism and Security Studies, The Netherlands, Universiteit Leiden, Vol. 2, No.4, recuperado de <http://www.terrorismanalysts.com/pt/index.php/pot/article/view/33/html>
- Skinner, B. F. (1953) *Science and human behavior*. New York, The Macmillan Company.
- United States Department of State. (2004) *Patterns of Global Terrorism 2003* Washington, DC: Office of the Secretary of State, Office of the Coordinator for Counterterrorism.
- Valadés D. (1974) *La dictadura constitucional en América Latina*, México, UNAM.



Walther T C., Höhn A., (2020) El ejército alemán y sus graves problemas con la ultraderecha. DW noticiero recuperado de [https://www.dw.com/es/el-
ej%C3%A9rcito-alem%C3%A1n-y-sus-graves-problemas-con-la-
ultraderecha/a-54044495](https://www.dw.com/es/el-ej%C3%A9rcito-alem%C3%A1n-y-sus-graves-problemas-con-la-ultraderecha/a-54044495)

Wallace, D. (2008). Combatiendo el terrorismo bajo las leyes de la guerra. *Military Review Hispan-American*, Vol. 88, Issue 2

Weber M. (1986) El político y el científico. (trad) Francisco Rubio Llorente, Madrid, Alianza Editorial.

b) Jurisprudencias y resoluciones de organismos internacionales

Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20.

Corte IDH. Caso Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de octubre de 2015. Serie C No. 301

Cruz Roja Internacional. El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos. XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la media luna roja Ginebra Suiza 28 de noviembre a 1 de diciembre de 2011. Informe 31IC/11/5.1.2, recuperado de [https://www.icrc.org/spa/assets/files/red-cross-crescent-movement/31st-
international-conference/31-int-conference-ihl-challenges-report-11-5-1-2-
es.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/red-cross-crescent-movement/31st-international-conference/31-int-conference-ihl-challenges-report-11-5-1-2-es.pdf)

Human Rights Watch, (2021) Contraterrorismo. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/topic/terrorism-counterterrorism>

Institute for Economics & Peace (2020) Índice Global de Terrorismo 2020: Muertes por terrorismo alcanzan nivel mínimo en cinco años, pero surgen nuevos riesgos. Londres, 25 de noviembre de 2020 recuperado de [https://www.prnewswire.com/news-releases/indice-global-de-terrorismo-
2020-muertes-por-terrorismo-alcanzan-nivel-minimo-en-cinco-anos-pero-
surgen-nuevos-riesgos-826877842.html](https://www.prnewswire.com/news-releases/indice-global-de-terrorismo-2020-muertes-por-terrorismo-alcanzan-nivel-minimo-en-cinco-anos-pero-surgen-nuevos-riesgos-826877842.html)

Naciones Unidas Asamblea General. (1995) Resolución Aprobada Por La Asamblea General. Resolución 49/60. Cuadragésimo noveno período de sesiones.

Naciones Unidas Consejo de seguridad (2004) Resolución 1566 S/RES/1566 Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5053ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2004



Naciones Unidas Asamblea General (1994) Resolución A/49/743, Medidas para eliminar el terrorismo internacional 49/60, 84a sesión plenaria celebrada 9 de diciembre de 1994

Naciones Unidas Asamblea General (2012) A/66/762 Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo: actividades del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de la Estrategia. Naciones Unidas.

c) **Jurisprudencias y criterios legales norteamericanos**

Caso Abrams vs Estados Unidos 250 U.S 616, 1919

Department of Justice U.S. Attorney's Office District of Columbia (2021) For Immediate Release Three Men Charged in Connection with Events at U.S. Capitol Saturday, January 9, 2021 <https://www.justice.gov/usao-dc/pr/three-men-charged-connection-events-us-capitol>

In The United States District Court For The District Of Columbia, (2021) Case 1: 21-MJ-00018 Judge G.Michael Harvey. Date 01/08/2021. Complaint W/Arrest Warrant recuperate from <https://www.justice.gov/usao-dc/press-release/file/1351941/download>

In The United States District Court For The District Of Columbia, (2021)Case 1: 21-MJ-00016 Judge G.Michael Harvey. Date 01/08/2021. Complaint W/Arrest Warrant recuperate from <https://www.justice.gov/usao-dc/press-release/file/1351941/download>

d) **Legislación.**

Convenio Internacional Para La Represión De La Financiación Del Terrorismo

Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos

Código Penal Federal

Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada

Ley número. 2014-1353 de 13 noviembre 2014, mediante la cual se refuerzan las disposiciones relativas a la lucha contra el terrorismo.

Código Penal Frances

Código Federal de los Estados Unidos.

e) **Hemerografía**

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Almanza E. (2020) Incendian palacio municipal de Chignautla Puebla, por supuesta privatización del agua. El Financiero, Recuperado de (<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/incendian-palacio-municipal-de-chignautla-puebla-por-supuesta-privatizacion-del-agua>).

Aristegui. (2014) PGR acusa de "terrorismo" a 17 autodefensa, recuperado de <https://aristeguinioticias.com/1404/mexico/pgr-acusa-de-terrorismo-a-17-integrantes-de-autodefensas/>

BBC News Mundo. (2021) Toma de posesión de Biden: el excepcional dispositivo de seguridad que militarizó Washington (y por qué se teme un "ataque interno") BBC NEWS. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55712746>

CNN Expansión.(2019) Hombres armados atacan la alcaldía de fortín de las flores en Veracruz, CNN Expansión recuperado de <https://expansion.mx/nacional/2011/11/19/hombres-armados-atacan-la-alcaldia-de-fortin-de-las-flores-en-veracruz>

Danell V. (2011) Bolean el Palacio de Justicia en Veracruz. Excelsior <https://www.excelsior.com.mx/2011/06/28/nacional/748249>

Défenseur des droits Republique Francaise (2017) A vis du Défenseur des droit Paris recuperado de https://juridique.defenseurdesdroits.fr/doc_num.php?explnum_id=18577

DW.(2021) El Mundo Fallece mujer herida de bala en asalto al capitolio de EE.UU. Noticias DW recuperado de <https://www.dw.com/es/fallece-mujer-herida-de-bala-en-asalto-al-capitolio-de-eeuu/a-56152856>

El Economista. (2017) Los atentados de Niza y París le quitaron 1.3 millones de turistas a Francia. El Economista. Recuperado de <http://eleconomista.com.mx/industria-global/2017/06/30/atentados-niza-paris-le-quitaron-13-millones-turistas-francia>.

El mundo (2019) Ataque contra sinagoga y restaurante turco en Alemania dejó dos muertos y dos heridos. El mundo. Recuperado de <https://www.dw.com/es/ataque-contra-sinagoga-y-restaurante-turco-en-alemania-dej%C3%B3-dos-muertos-y-dos-heridos/a-50762375>

El Universal. (2017) Grupos de Autodefensas en México. El Universal. Recuperado de http://archivo.eluniversal.com.mx/graficos/graficosanimados13/EU-Radiografia-Autodefensa/mapa_mexico.html. Consultado 28/08/2017



Excélsior. (2017) Policía francesa impidió 7 atentados desde inicios de 2017. Excélsior. Recuperado de <http://www.excelsior.com.mx/global/2017/07/21/1176992>.

Forbes staff. (2019) Reportan balacera en palacio municipal de villa unión, Coahuila. Forbes recuperado <https://www.forbes.com.mx/reportan-balacera-en-palacio-municipal-de-villa-union-coahuila/>

Jover A. (2020) Cadena perpetua para el autor de la masacre de Nueva Zelanda. El País. Recuperado de <https://elpais.com/noticias/atentados-nueva-zelanda-15-marzo-2019/>

Milenio Diario (2020) Perú tuvo tres mandatarios en una semana ¿Qué originó la crisis política en el país? recuperado de <https://www.milenio.com/internacional/latinoamerica/por-que-peru-tuvo-tres-presidentes-en-una-semana>

Monroy J. (2015) Comisión creada para Castillo desaparecerá hasta el 2016. El Economista, recuperado de <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/07/07/comision-creada-castillo-desaparecera-hasta-2016>

Mota I.J, y Moran Breña C. (2020) Las feministas llevan su ira por la violencia machista a las puertas del Palacio Nacional de México. El País. Recuperado de https://elpais.com/sociedad/2020/02/14/actualidad/1581695494_824804.html

f) Fuentes de internet

Burton F, y Stewart S (2008) The lone-wolf Disconnected, Stafford. Recuperado de https://www.stafford.com/weekly/lone_wolf_disconctet

Waldmann P.(2019) Guerra civil, terrorismo y anomia social: el caso colombiano en un contexto delincuencia organizada en la modalidad de terrorismo, recuperado de <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20191009/al-menos-dos-muertos-en-alemania-en-un-tiroteo-cerca-de-una-sinagoga-7673616>